

Asuntos Exteriores español, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha dispuesto autorizar al Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «St. Michael's School».
Titular: Sociedad Cooperativa «Colegios Villafranca».
Domicilio: Avenida de la Victoria, número 96.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.
Niveles educativos: Nursery, equivalente a la Educación Pre-escolar española.
Número de puestos escolares: 150.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15937 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.508, la llave estrella acodada 17 por 220 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-21, importada de Francia y presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de llave estrella acodada 17 por 220 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-21, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave estrella acodada 17 por 220 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-21, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-82, apartado de correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representante, la firma «Ateliers Sibille & Cie», de Bourg-La Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.508-27-2-84-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

15938 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.540 la llave fija, 29 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave fija, 29 milímetros, referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave fija, 29 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave fija de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.540-30-3-84—1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1983.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

15939 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.542 la llave fija, 32 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave fija, 32 milímetros, referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave fija, 32 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave fija, de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.542-30-3-84—1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1983.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

15940 *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional para el año 1984.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional, con efectos económicos desde el primero de enero de 1984, suscrito el día 7 de junio del presente año, por las representaciones del citado Organismo y su personal laboral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DEL PATRIMONIO NACIONALCAPITULO IAMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.— Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al personal laboral que presta sus servicios al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y sus Patronatos en los distintos Centros de Trabajo que integran los bienes de dicho Ente, según lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la Ley 23/82, de 16 de Junio, publicada en el B.O.E., número 148, del mismo mes, así como en aquellos que, en lo sucesivo, pudieran formar parte del mismo.

Queda excluido el personal de los Reales Patronatos, clasificado como Eclesiástico (Sacerdotes, sacristanes, acólitos, religiosos, religiosos, etc.).

Artículo 2º.— El presente Convenio Colectivo entra en vigor al día siguiente de su firma. No obstante, sus efectos económicos se retrocederán al día 1º de Enero de 1984.

La duración de este Convenio se fija en 4 años a partir del día 1º de Enero de 1983, en cuanto a efectos jurídicos.

De no ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación, éste quedará prorrogado tácitamente por el período de un año.

Artículo 3º.— El personal que presta sus servicios al Patrimonio Nacional queda clasificado en los siguientes apartados:

- a) Personal Laboral.
- b) Personal Laboral con contrato de carácter temporal.
- c) Funcionarios de la Administración Civil o Militar del Estado, en comisión de servicio o destino.
- d) Colaboradores con contrato profesional.

El presente Convenio Colectivo afectará tan sólo al personal incluido en los apartados a) y b), quedando excluidos del mismo los relativos a los apartados c) y d).

Artículo 4º.— Se regirán por el presente Convenio Colectivo:

- a) Como empleador: El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
- b).— Como trabajadores: el personal laboral que con tal carácter presta sus servicios al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, independientemente de sus funciones y actividades.

Artículo 5º.— Por el presente Convenio Colectivo dado su carácter más favorable en su conjunto y en su cómputo anual, se declara absorbible y compensable cualquier otro concepto de tipo retributivo, independientemente de su naturaleza, y quedará sin efecto las condiciones particulares resultantes de las Ordenanzas, Convenios y Laudos aplicables hasta la fecha, quedando sustituidas por el artículo de este Convenio Colectivo.

Artículo 6º.— El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible, al cual se someten, en su totalidad, las partes firmantes. El texto total del presente Convenio, está constituido por el articulado, disposiciones anexas y tablas salariales.

CAPITULO IIVIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 7º.— Como Órgano de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, se establece una Comisión Paritaria entre la representación del Patrimonio Nacional y la de los Trabajadores.

Dicha Comisión Paritaria se crea al amparo de lo establecido en el artículo 85, apartado d) de. Estatuto de los Trabajadores.

Las resoluciones que adopte esta Comisión se tomarán por acuerdo conjunto de ambas partes y se unirán como anexos al presente Convenio Colectivo.

Artículo 8º.— La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de cada una de las partes que firman el Convenio Colectivo, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión.

Artículo 9º.— La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de parte, celebrando sus reuniones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción por el Secretario de la Comisión de la petición de convocatoria.

Para el ejercicio de las funciones señaladas, la Comisión recabará la información que considere necesaria para tomar los acuerdos pertinentes.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión que afecten al interés general de los trabajadores del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional o a lo dispuesto en el Convenio Colectivo, deberán hacerse públicos por medio de los tablones de anuncios habilitados a tal efecto.

Ambas partes pueden ser asistidas en las reuniones por los Asesores o Técnicos que consideren necesarios.

Artículo 10º.— Las funciones de esta Comisión Paritaria se refieren a:

- a) Interpretación de la totalidad del articulado o cláusulas del presente Convenio Colectivo.
- b) Vigilancia en el cumplimiento de lo acordado en el mismo.
- c) Adecuación del Convenio Colectivo a la normativa vigente en cada momento.

CAPITULO IIIORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 11º.— Será facultad del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional organizar el trabajo, de acuerdo con las específicas funciones y servicios de los trabajadores por razón de su permanencia.

CAPITULO IVCLASIFICACION Y CONTRATACION DEL PERSONAL SEGUN PERMANENCIA ENEL SERVICIO DEL PATRIMONIO NACIONAL

Artículo 12º.— Los contratos de trabajo que al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional suscriba con sus trabajadores se establecerán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Por tiempo indefinido, referidos a los trabajadores fijos de plantilla.
- b) De carácter temporal.
- c) Fijos de carácter discontinuo.
- d) De carácter profesional, así bien no están acogidos al presente Convenio, salvo acuerdo expreso de ambas partes.

Artículo 13º.— En todo lo referente a los contratos de trabajo señalados en el artículo anterior, el Patrimonio Nacional se atendrá a lo dispuesto en la normativa laboral vigente señalada, y a las normas específicas en cada materia.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 144.- Los trabajadores a que este Convenio Colectivo se refiere serán clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que desempeñan:

- A).- Jefaturas comunes a todos los grupos.
- B).- Técnicos.
- C).- Administrativos.
- D).- Subalternos.
- E).- Profesionales.
- F).- Oficios.

Estos grupos comprenden los Subgrupos y categorías siguientes:

A) GRUPO JEFATURAS COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS**B) GRUPO DE TÉCNICOS**

Subgrupo 1.- Jefes de Secretaría.- Todo el personal con título académico, superior expedido por Facultad o Escuela Técnica, que tiene a su cargo la dirección y planificación de todo lo concerniente al área de competencia de la Secretaría.

Jefe de Servicio.- De designación directa por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a propuesta de la Gerencia, con título superior, tiene a su cargo la planificación de las distintas actividades del área de competencia de un servicio.

Jefe de Sección.- De designación directa por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a propuesta de la Gerencia, y con informe previo del Secretario, se ocupa de la distribución y corrección ejecución del trabajo del personal a sus órdenes.

Subgrupo 1.1.- Técnicos Titulados Superiores. Todo el personal con título académico de grado superior, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, que desarrolle el trabajo en función de su título.

Subgrupo 2.- Técnicos de grado medio.- Todo el personal con título de grado medio, expedido por Centro Oficial o Escuela Técnica que desarrolle el trabajo en función de su título.

Subgrupo 3.- Técnicos no titulados.- Todo el personal que sin estar en posesión de título alguno desarrolla las actividades que le son encomendadas, con mando en personal.

Subgrupo 4.- Diplomados.- Todo el personal con Diploma expedido por Organismo Oficial correspondiente, según la especialidad que ostente.

- 1.- Fotógrafo
- 2.- Sastre Cortador
- 3.- Guía Intérprete 1ª
- 4.- Guía Intérprete 2ª

Subgrupo 5.- Técnicos de oficina.-

- 1º.- Delinante Proyectista.
- 2º.- Delinante.
- 3º.- Colador.

Subgrupo 6.- Técnicos de procesos de Datos.

- 1º.- Jefe de Proceso de Datos.
- 2º.- Operadores de Ordenador

C) GRUPO ADMINISTRATIVOS

- 1º.- Jefe de Negociado de 1ª
- 2º.- Jefe de Negociado de 2ª
- 3º.- Oficial Administrativo 1ª
- 4º.- Oficial Administrativo de 2ª.
- 5º.- Auxiliar Administrativo.

D) GRUPO DE SUBALTERNOS**Subgrupo 1.- Personal de Museos**

- 1º.- Conserje.
- 2º.- Encargado.
- 3º.- Subconserje
- 4º.- Guía.
- 5º.- Portero.
- 6º.- Vendedor de Efectos.
- 7º.- Taquillero
- 8º.- Guardarropa-Consigna.
- 9º.- Cobrador.

Subgrupo 2.- Personal de Oficinas.

- 1º.- Ordenanza.
- 2º.- Vigilante Fincas Urbanas
- 3º.- Telefonista/o
- 4º.- Encargada/o telex

Subgrupo 3.- Personal de Caballerizas y Servicios.

Cocheros y Palafreneros.

Subgrupo 4.-**a) Conductores.-**

- 1º.- Conductor 1ª especial.
- 2º.- Conductor 1ª.
- 3º.- Conductor 2ª.
- 4º.- Conductor 3ª.

b) Maquinistas.-

- 1º.- Máquina pesada.
- 2º.- Máquina hasta 15 HP.

Subgrupo 5.- Personal de Guardia, Control y Seguridad.

- 1º.- Guarda Mayor.
- 2º.- Celador.
- 3º.- Guarda Forestal.
- 4º.- Guarda Jardines.
- 5º.- Guarda Nocturno.
- 6º.- Vigilante Controles.
- 7º.- Vigilante de Seguridad.

E) GRUPO DE PROFESIONALES

- 1º.- Encargado General.
- 2º.- Jardinero Mayor.
- 3º.- Encargado Talleres.
- 4º.- Ayudante Operaciones.
- 5º.- Capataz.
- 6º.- Oficial 1ª.
- 7º.- Oficial 2ª.
- 8º.- Ayudante.
- 9º.- Especialista.

F) GRUPO DE OFICIOS

- 1º.- Peón.
- 2º.- Limpiador/a
- 3º.- Mozo/a limpieza
- 4º.- Aprendiz

CAPÍTULO IV

PLANTILLAS Y CENSOS.

Artículo 15º.- El Patrimonio Nacional elaborará un Plantilla Orgánica dentro Segundo Trimestre de cada año. Cualquier causa que implique modificación en la Plantilla que se elabore, se regulará de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. El Patrimonio Nacional deberá remitir copia de su Plantilla al Organismo de Representación de los Trabajadores en la semana siguiente a la fecha límite para la elaboración de las mismas.

Artículo 16º.- El Patrimonio Nacional, anualmente, confeccionará los censos los cuales serán expuestos en sitios visibles en todos los Centros de Trabajo, a fin de que los trabajadores no conformes con los mismos puedan presentar la oportuna reclamación en el plazo de

un mes. El Patrimonio Nacional resolverá sobre la referida reclamación dentro del mes siguiente.

En los censos deberán figurar, como mínimo, los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores, con el detalle que sigue:

- 1º.- Número de Orden.
 - 2º.- Nombre y Apellidos.
 - 3º.- Fecha de Nacimiento.
 - 4º.- Fecha de ingreso del trabajador.
 - 5º.- Categoría Profesional.
 - 6º.- Fecha de Nombramiento o Promoción a esta Categoría.
- Modalidades: General y Especial.

a).- General.- Agrupará a todo el personal según la fecha de ingreso de cada uno de ellos, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.

b) Especial.- Agrupará a todo el personal por grupos y subgrupos profesionales y, dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los censos vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional dentro del grupo o subgrupo de que se trate.

En caso de igualdad decide la antigüedad en el Patrimonio Nacional, y si ésta es igual también, la mayor edad del trabajador.

El Patrimonio Nacional remitirá ejemplar del censo al Órgano de Representación de los Trabajadores, dentro del primer mes del año en curso al cual corresponda dicho censo.

CAPÍTULO VII.

INGRESOS, TRASLADOS, REINGRESOS

SECCIÓN 1ª.- INGRESOS.-

Artículo 17º.- El ingreso de Personal en el Patrimonio Nacional, se ajustará a lo legalmente establecido en materia de colocación y empleo y a las normas especiales que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en materia laboral vigente.

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala.

- a).- Personal Técnico Titulado Superior y de Grado Medio, seis meses
- b).- Personal Diplomado, Técnicos de Oficinas y Administrativos, tres meses
- c).- Subalternos, Conductores, Personal de Guarnición, Control, Seguridad de Oficinas, Caballerizas, Profesionales, tres meses
- d).- Personal de oficinas, quince días

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba, si así consta por escrito en el momento de la contratación.

Durante el período de prueba, tanto el Patrimonio Nacional como el trabajador podrán, respectivamente, proceder a la rescisión libre y voluntaria del contrato, sin necesidad de previo aviso por ninguna de las partes y sin que ninguna de ellas tenga derecho a indemnización de ningún tipo. En todo caso, durante el período de prueba, el trabajador...

percibirá la remuneración correspondiente a su categoría profesional y las partes proporcionales de pagos extras que, por su permanencia, puedan corresponderle.

Si el trabajador cesará durante el período de prueba percibirá la liquidación que le corresponda por días trabajados y pagos extras en sus partes proporcionales, así como el abono de las mismas en relación con las vacaciones no disfrutadas.

Transcurrido, de conformidad para el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, el plazo de prueba establecido al trabajador, éste sin más trámites pasará a fijo de plantilla, siéndole contado a efectos de antigüedad y aumentos periódicos por este concepto, el tiempo servido en período de prueba en cualquiera de las categorías profesionales.

Artículo 18º.- En la admisión de personal de nuevo ingreso, tanto para cubrir vacantes, como plazas de nueva creación, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional exigirá las oportunas pruebas de aptitud o méritos, para poder así asegurar la capacidad profesional y conocimientos básicos exigidos para el puesto de trabajo a cubrir.

Las condiciones físicas y psicológicas necesarias para el puesto de trabajo que se ofrece, serán determinadas, de acuerdo con las normas legales, previo reconocimiento médico efectuado por los servicios médicos del Patrimonio Nacional.

No podrá formalizarse el ingreso del trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, sin el previo reconocimiento médico, con dictamen positivo, emitido por los citados Servicios Médicos.

Artículo 19º.- Las pruebas de aptitud mencionadas en el artículo anterior se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 20º a 25º ambos inclusivos de este Convenio. El ingreso por concurso de méritos tendrá carácter muy excepcional y justificado.

Artículo 20º.- Son de libre designación y libre cese los puestos de trabajo siguientes:

- a) Jefe de Secretaría; b) Jefe de Servicios; c) Jefe de Sección.
- d).- Administradores.
- e).- Técnicos Titulados Superiores de los Servicios de Arquitectura, Montes y Medicina.
- f).- Consejero de la Administración Central.

Los enumerados en los apartados a), d) y f) a su cese consolidarán el nivel inmediato inferior, a no ser que procedan de un nivel igual. Con referencia a los apartados b) y e), a su cese lo serán en el destino o función que desempeñen, pero consolidarán el nivel adquirido.

Artículo 21º.- Las vacantes que se produzcan en el Patrimonio Nacional se cubrirán según el siguiente orden de prelación:

- 1) Por concurso de traslado entre el personal fijo de plantilla del Patrimonio Nacional, a petición propia dentro de la misma categoría y especialidad, dándose preferencia al de más antigüedad. Para solicitar el traslado han de reunirse los siguientes requisitos:
 - a.- Un año de antigüedad en la categoría de que se trate.
 - b.- Un año de permanencia en el puesto de trabajo.
- 2) Por reingreso en el Patrimonio Nacional de todos aquellos que disfrutando de cualquier tipo de excedencia, recogida en este Convenio Colectivo, tengan solicitado, en el momento de anunciarse la vacante, el reingreso según el trámite previsto, dándose preferencia al orden de presentación de solicitudes de reingreso.
- 3) Por ascenso en turno restringido entre el personal fijo de plantilla del Patrimonio Nacional. Para tener derecho a optar a dicho ascenso, los trabajadores del Patrimonio Nacional deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a.- No hallarse cumpliendo sanción por cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Convenio Colectivo.
 - b.- Un año de antigüedad en la categoría de que se trate.
- 4) Por Concurso de turno libre de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19.

CAPÍTULO VIII.

VACANTES Y CONVOCATORIAS

Artículo 22º.- Las pruebas de aptitud, tanto nuevo ingreso como para cubrir vacantes por el personal del Patrimonio Nacional, serán juzgadas y valoradas por un Tribunal compuesto por un Presidente, que será el Sr. Consejero Gerente o persona en quien el mismo delegue, por dos Trabajadores de la plantilla del Patrimonio Nacional designados por la Gerencia, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario y dos trabajadores de dicho Organismo, anímicos de plantilla, de igual o superior categoría que las plazas que deban proveerse, y designados por el Órgano de Representación de los Trabajadores.

Este Tribunal calificará las mencionadas pruebas de aptitud con arreglo al procedimiento previsto para cada caso, que será determinado por la Comisión de Promoción, previa aprobación del mismo por la Gerencia del Patrimonio Nacional.

Todos los componentes del Tribunal tendrán voz y voto y el del Presidente será de calidad o dirimente, para los empates que puedan producirse en la votación.

Finalizadas las pruebas, El Tribunal calificará los ejercicios en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, situándose las Actas inmediatamente en los Tablones de Anuncio. En ningún caso se aprobará más aspirantes que el número de plazas convocadas.

Publicados los resultados, los aspirantes tendrán un plazo de 48 horas hábiles para efectuar cualquier reclamación, la cual se efectuará por escrito. El Vocal Secretario del Tribunal lo resolverá en las 24 horas hábiles siguientes.

Con el Acta final del Tribunal éste elevará a la Gremencia la correspondiente Propuesta para la adjudicación de las plazas.

La incorporación de todos aquellos que han conseguido las plazas al nuevo puesto de trabajo, se efectuarán en el plazo máximo de un mes.

Artículo 23º.- Entre la fecha de publicación de las vacantes y la de realización de las pruebas o concurso de méritos transcurrirá como máximo un periodo de sesenta días naturales.

Artículo 24º.- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional al objeto de facilitar a los aspirantes a las pruebas de aptitud que se convocan la suficiente documentación donde apoyarse para la preparación de las mismas, vendrá obligado a publicar los programas y temarios de examen elaborados por la Comisión de Promoción, en función de las diferentes categorías profesionales, cuyas plazas se pretenden cubrir.

Dichos programas y temarios observarán iguales o similares dificultades para todos y cada uno de los Centros de Trabajo integrados en el Patrimonio Nacional, admitiendo las lógicas variaciones por razón de las distintas características de cada uno de ellos, y de los servicios que han de prestarse en los mismos.

Las preguntas para las citadas pruebas serán elaboradas por los distintos Tribunales y permanecerán en sobre cerrado y lacrado, no pudiendo abrirse hasta el momento mismo de comenzar las pruebas, y siempre ante los aspirantes a las mismas.

Artículo 25º.- A los efectos de elaborar los programas y temarios de examen anteriormente mencionados, se creará en el mes siguiente a la firma del presente Convenio Colectivo una Comisión de Promoción, formada por seis vocales, tres de ellos en Representación del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y tres por parte del Órgano de Representación de los Trabajadores.

Esta Comisión tendrá las funciones de:

-Elaborar los programas y temarios de exámenes, que tanto para las pruebas de ingreso y ascenso, como para el concurso de méritos, se utilicen en el Patrimonio Nacional.

-Actualizar dichos programas y temarios cuando lo considere necesario.

CAPITULO IX

TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Artículo 26º.- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en caso de necesidad podrá destinar a sus trabajadores, por escrito y con expresión de plazo, a realizar trabajos de superior categoría. Este trabajo no podrá ser de duración superior a seis meses ininterrumpidos. Durante este tiempo el trabajador percibirá los salarios correspondientes a la nueva categoría que desempeñe, siempre que se haya cumplido este requisito.

Esta comunicación se enviará al Órgano de Representación de los Trabajadores para su conocimiento.

En los casos de excedencia especial, en los que el Patrimonio Nacional reserva para el excedente la plaza que ocupaba, el puesto de trabajo de que se trate se cubrirá con un interino, cuyo ingreso se ajustará a las normas legales.

Artículo 27º.- Por necesidad justificada del Patrimonio Nacional se podrá destinar a un trabajador a realizar tareas de categoría profesional inferior a la que está adscrito, conservando la retribución económica correspondiente a su categoría profesional, sin que ello perjudique su formación, ni pueda efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo en su misión.

Salvo casos muy excepcionales de los que se informará a la Representación del Órgano de los Trabajadores, esta situación no podrá prolongarse por un periodo superior a un mes.

Asimismo el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional evitará ordenar la realización de estos trabajos de categoría inferior a un mismo trabajador reiteradamente.

Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de categoría inferior tuviera su origen en la petición formulada por un trabajador, se asignará a esta la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

CAPITULO X

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 28º.- Con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales de sus trabajadores, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional promocionará cursos de formación adecuados a las profesiones que precisen ampliar su especialización.

En este sentido se distinguirán:

a) Cursos de interés específico.

Serán todos aquellos que se programen en función de las necesidades y objetivos del Patrimonio Nacional y a instancia del mismo.

Podrán ser:

1.- De capacitación profesional.- Para conseguir la adaptación del trabajador a las innovaciones o modificaciones que se produzcan en su puesto de trabajo.

2.- De reconversión profesional.- Por transformación y modificación de los cometidos del Patrimonio Nacional, para facilitar su cumplimiento y estabilidad del trabajador en su empleo.

En ambos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

b).- Cursos de interés general.

Todos aquellos que contribuyen a elevar el nivel de formación integral del trabajador y cuyo contenido se relacione con los objetivos del Patrimonio Nacional.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia dichos cursos, disfrutando de los siguientes beneficios:

- Reducción de la jornada ordinaria en el número de horas a la mitad de las que dedique a la asistencia de dicho curso, sin que la misma, a cargo del Patrimonio Nacional, sea superior a dos horas diarias durante los días lectivos.

El beneficio alcanzará como máximo, al 10% de la plantilla laboral y con un máximo de 270 horas por curso.

En los supuestos de los apartados a) y b) se procurará habilitar un presupuesto de gasto para la financiación de estos cursos.

Artículo 29º.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador que quiera asistir, a título individual, a cursos de formación impartidos fuera del Organismo (Centros Oficiales o Privados) y estos poseen un carácter estrictamente relacionados con el trabajo que desempeña, tendrán derecho a los beneficios siguientes:

1ª.- Permiso para asistir a los exámenes y pruebas obligatorias por el tiempo indispensable, siempre y cuando se presente la justificación correspondiente.

2ª.- División de las vacaciones anuales en caso de necesidad justificada a fin de realizar exámenes, pruebas de aptitud, etc.

3ª.- Reducción, si es posible de la jornada de trabajo ordinaria recuperable si la Organización del Patrimonio lo permite, previo informe favorable a su Jefe Inmediato Superior y Órgano de Representación de los Trabajadores.

Artículo 30º.- En el caso de que el trabajador quiera realizar estudios o cursos, que no estén estrictamente relacionados con su puesto de trabajo - en el Patrimonio Nacional, tendrán derecho a los beneficios recogidos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

CAPITULO XI

CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO, TRASLADO Y RECONVERSIONES

SECCION 1ª.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.

Artículo 31º.- Se denominan cambios de puesto de trabajo, la movilidad del personal dentro del Centro de Trabajo.

Estos cambios pueden ser:

- a) Sin exceder de tres meses.
- b) De más de tres meses de duración.

Artículo 32º.— Los cambios de puesto de trabajo pueden producirse por los motivos siguientes:

- 1.º A petición del trabajador afectado. La solicitud deberá hacerse por escrito y en caso de accederse al cambio solicitado, el mismo se efectuará sin derecho a indemnización alguna.
- 2.º Permuta. Los trabajadores destinados en el mismo centro de trabajo, con la misma categoría profesional, especialidad y nivel, pueden concertar la permuta de su respectivo puesto de trabajo. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, si las necesidades del servicio y la aptitud de ambos permutantes lo permitiere, puede acceder a dicho cambio, previa comunicación al Órgano de Representación de los Trabajadores.
- 3.º Por mutuo acuerdo entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y el trabajador. Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre ambas partes, el trabajador estará a lo establecido por escrito entre ambos.
- 4.º Por necesidades del servicio. En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, saturación de jornada de trabajo, crisis, agrupación del personal o instalaciones, en función de mayor productividad, sea necesario efectuar cambios de puesto de trabajo, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado de su categoría profesional y complementos personales, con independencia del puesto de trabajo a que pase a ocupar, atendiendo en las demás condiciones económicas a lo dispuesto en su nuevo puesto de trabajo.

SECCION 2ª.— TRASLADOS.

Artículo 33º.— Se entiende por traslado, la movilidad del personal que traspase el límite de su Centro de Trabajo y tenga carácter permanente, siempre y cuando no sea motivado por ascenso reglamentario.

Los traslados del personal del Patrimonio Nacional, podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del trabajador interesado.
- b) Por permuta.
- c) Por acuerdo entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y el trabajador.
- d) Por necesidades del servicio.

Artículo 34º.— El traslado voluntario a petición del trabajador, solamente podrá concederse al personal fijo de plantilla, en ocasión de que exista vacante dentro de un mismo grupo, categoría profesional, especialidad y nivel.

La tramitación de los traslados de los apartados a) y b) del artículo anterior, se hará mediante solicitud escrita, de la que se informará al Órgano de Representación de los Trabajadores en el plazo máximo de 30 días naturales, desde su presentación en el Registro Central.

Concedido el traslado los interesados no tendrán derecho a indemnización por gastos de traslado ni de trasfido, disponiendo de un plazo de 30 días para su incorporación al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 35º.— La preferencia en la concesión de los traslados a que se refiere el artículo anterior serán:

- 1º.— Los trabajadores con hijos en edad escolar, cuando en el lugar de residencia no existan centros de enseñanza adecuados.
- 2º.— Los trabajadores cuyo cónyuge ocupe un puesto de trabajo en cualquier empresa o Ente Administrativo en la localidad donde se solicite.
- 3º.— Los trabajadores cuyas cargas familiares sean mayores.
- 4º.— Los trabajadores de mayor antigüedad en el servicio.
- 5º.— Los trabajadores de mayor antigüedad.

Artículo 36º.— Cuando el traslado tenga su origen en el mutuo acuerdo, se estará a lo convenido entre ambas partes.

Artículo 37º.— Por necesidades del servicio.— Autorizado el traslado, el trabajador que será preavisado por escrito, con una antelación al menos de quince días, tendrá derecho a optar:

- 1.º Por el traslado, percibiendo una compensación por los gastos del traslado, que el mismo origine, tanto los suyos como los de sus familiares y enseres, y además una indemnización equivalente a media anualidad del total de los emolumentos correspondientes al nivel retributivo seis, con diez años de antigüedad, cualquiera que fuese la categoría y antigüedad del trabajador trasladado.

Para efectuar el traslado dispondrá del plazo de un mes para su incorporación.

El traslado que se realice por necesidades del servicio llevará aparejado el derecho a percibir la totalidad del salario, el respectivo a la categoría profesional y todos cuantos derechos tuviera reconocidos por razón de su contrato de trabajo.

- 2.º Por rescindir su contrato mediante la indemnización que se fije, como si se tratara de despido autorizado por crisis laboral o económica, salvo acuerdo mas favorable con el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Artículo 38º.— Los trabajadores del Patrimonio Nacional no pueden ser trasladados a otro centro de trabajo con carácter permanente que les obligue al cambio de residencia, salvo cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, mediante siempre autorización del Organismo competente, previo expediente tramitado al efecto.

Los trabajadores trasladados por necesidades de servicio tendrán preferencia para ocupar vacantes que se produzcan en el Centro de Trabajo de origen, respetándose, en todo caso, dentro de cada categoría, el orden de antigüedad.

Artículo 39º.— La facultad de realizar traslados por necesidad del servicio solo podrá ejercitarse por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional con aquellos trabajadores que lleven menos de veinte años a su servicio.

Sin perjuicio de lo expuesto en el parrafo anterior, los últimos en ser trasladados, dentro de cada grupo profesional, serán atendiendo al orden siguiente:

- a) Representante Sindical.
- b) Disminuidos Físicos.
- c) Mayores de cincuenta años.
- d) Titulares de Familia Numerosa.
- e) Mayor antigüedad.

Artículo 40º.— Cuando el trabajador se oponga al traslado alegando causa justa, competirá a la Comisión Paritaria conocer de la cuestión, sin perjuicio de una posterior remisión a la Autoridad competente.

CAPITULO XII

DESPLAZAMIENTOS

Artículo 41º.— Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzar, es desplazado fuera de su centro de trabajo a una distancia no superior a 5 Kms., saliendo del término Municipal, se computará como tal jornada el tiempo necesario para la ida y el regreso a razón de 10 minutos por Km. En las salidas o desplazamientos a distancia superior a 5 o inferior a 15 Kms., el tiempo empleado no se computará en la jornada pero se abonará al trabajador una compensación de 14 ptas, Km, de distancia recorrida, desde su centro de trabajo hasta el lugar donde ha sido destinado, midiéndose estas distancias de ida y vuelta por el itinerario idóneo más corto. En uno y otro caso el Patrimonio Nacional podrá proporcionar al personal desplazado medio de transporte o costearlos al objeto de suprimir o reducir el tiempo empleado y la compensación.

No se percibirá compensación cuando el trabajador sea avisado la víspera y sea destinado a distancia no superior a la que existe entre su domicilio y su habitual centro de trabajo, siempre que tenga medios de transporte análogos, así como cuando asista a cursos de formación profesional.

CAPITULO XII (BIS)

DIETAS

Artículo 42º.— Los trabajadores que por necesidades del Patrimonio Nacional tengan que realizar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique a su residencia oficial, percibirán sobre su salario una dieta según Anexo VIII.

La media dieta será el 40% de la anterior.

Artículo 43º.— Los días de salida y de llegada serán de dieta completa cuando el desplazamiento sea superior a 24 horas, o pernocta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta del Patrimonio Nacional que vendrá obligado a facilitar billetes de 1ª en ferrocarril u otros medios de comunicación a todas las categorías y turista en transporte aéreo.

Artículo 442.- El uso de vehículo particular, previa autorización de la Gerencia, dará lugar a una indemnización de 18 ptas por Km, recorrido, más gastos de peaje si se justifican, si bien esta valoración estará sujeta a posibles modificaciones del precio del carburante.

CAPITULO XIII

CESES Y DESPIDOS

Artículo 451.- Los trabajadores del Patrimonio Nacional que deseen cesar voluntariamente en el servicio del mismo, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Gerencia, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso, siempre por escrito y notificándose al Órgano de Representación de los Trabajadores:

- a) Personal del grupo de Técnicos; un mes.
- b) Personal del grupo de Administrativos y profesionales; un mes.
- c) Grupo de Subalternos; un mes.
- d) Grupo de Oficios; un mes.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho al Patrimonio Nacional a descontar de la liquidación del mismo la parte proporcional del tiempo no preavisado.

Habiendo recibido el aviso con dicha antelación, el Patrimonio Nacional vendrá obligado a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en ese momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual del pago.

El cumplimiento de esta obligación imputable al Patrimonio Nacional llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite del número de días de preaviso citados en los apartados a), b), c) y d). No existirá tal obligación, y por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Artículo 461.- El despido como sanción se regula por lo establecido en el Capítulo XXII de este Convenio Colectivo.

No obstante el despido será tramitado, en todo momento de acuerdo con las disposiciones vigentes, tanto en materia de procedimiento como en lo relativo a las causas y circunstancias que lo determina. Todo despido será notificado al Órgano de Representación de los Trabajadores.

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO

Artículo 471.- Se establece una jornada máxima de trabajo de 40 horas semanales, y mil ochocientos veintiseis horas en cómputo anual.

Artículo 481.- Los horarios de Centros de Trabajo o unidades operativas, serán fijados por cada uno, con sus circunstancias particulares, en los calendarios laborales confeccionados por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional con la participación del Órgano de representación de los Trabajadores y visados por las Direcciones Provinciales de Trabajo. Estos calendarios se unirán como anexos al presente Convenio Colectivo.

CAPITULO XIV

DESCANSO DIARIO Y SEMANAL

Artículo 491.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de este Convenio, el descanso diario entre la terminación de la jornada laboral y el comienzo de la siguiente, transcurrirá, salvo casos de urgencia o necesidad perentoria, como mínimo doce horas.

Si la jornada de trabajo establecida en el artículo 47 de este Convenio se realiza de manera continuada, se fijará un periodo retribuido como de trabajo, con excepción del complemento salarial de calidad y cantidad, si estuvieran establecidos, y se computaran como jornada de trabajo a todos los efectos.

Artículo 501.- Los trabajadores del Patrimonio Nacional tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, dentro de las necesidades de trabajo de cada Centro, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal que trabaje en un sistema de turnos disfrutará de las mismas horas de descanso semanal, que el personal fijo, si bien, en los casos en los que por la naturaleza del trabajo, éste se desarrolle de forma continuada, incluyendo domingos y festivos, el descanso se efectuará al menos un domingo al mes coincidiendo con el descanso del trabajador.

La periodicidad de rotación de los turnos, será determinada dentro del mes de Diciembre de cada año, con el conocimiento del Órgano de Representación de los Trabajadores y dando traslado de los mismos a la Delegación Provincial de Trabajo para su conformidad.

CAPITULO XVI

VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 511.- Todo el personal del Patrimonio Nacional, sin distinción alguna profesional, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutaran en el año natural, no pudiendo en ningún caso dejarlas para el año siguiente.

El trabajador que no tuviera un año de servicio en el Patrimonio Nacional disfrutará de la parte proporcional al tiempo trabajado, que será de 2,5 días por mes o fracción.

Las vacaciones se disfrutaran en la temporada de verano durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, siempre y cuando las necesidades de los servicios de cada Centro de Trabajo lo permitan, procurando en todo momento compaginar las necesidades del servicio con los intereses de los trabajadores.

Para ello, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional con la participación de los Órganos de Representación de los Trabajadores, antes del día 31 de Marzo de cada año, y por cada Centro de Trabajo, confeccionará el plan de vacaciones de dicho año, quedando el mismo expuesto en los tableros de anuncios para el conocimiento de los interesados, pudiendo éstos solicitar el cambio en el transcurso de los quince días siguientes a la publicación de dicho plan.

Los treinta días naturales de vacaciones que se fijan en este artículo serán abonados por todos los conceptos retributivos generales del mes (salario base, plus convenio y antigüedad), en que se disfrutaran dichas vacaciones.

Dadas las especiales condiciones de trabajo del personal de Museos y Guarderías, éstos disfrutarán sus vacaciones si dichas circunstancias no permiten organizarlas en las mismas condiciones que el resto del personal de su Centro de Trabajo de manera que al menos descansen quince días naturales ininterrumpidamente, dentro del periodo comprendido entre los días 1º de Junio al 30 de Septiembre, y los quince días restantes en las fechas que se determinen según las necesidades del trabajo.

Las vacaciones no podrán ser sustituibles, en ningún caso, por compensación económica.

Si un trabajador cesa en el Patrimonio Nacional, tendrá derecho al abono en metálico de sus vacaciones no disfrutadas, en la parte proporcional que le corresponda y a razón de los valores que aquí quedan determinados. A estos efectos de partes proporcionales se entiende que las vacaciones se devengan por el trabajador de 1º de Julio a 30 de Junio.

Igualmente se establece un periodo de vacaciones en navidad, teniendo éstas una duración de siete días naturales por trabajador, distribuidas en dos periodos comprendidos entre el 24 de diciembre y el 5 de enero siguientes ambos inclusivos.

La elección del mes de vacaciones y semana de navidad se hará por turnos rotativos entre los trabajadores del mismo Negociado o Departamento, salvo acuerdo entre los mismos, y siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 521.- Los trabajadores del Patrimonio Nacional tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos retribuidos, independientemente de las vacaciones determinadas, por las siguientes circunstancias:

- a) quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales por fallecimiento del cónyuge, así como ascendientes o descendientes, ambos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge así como ascendientes o descendientes ambos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Un día natural por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Por cumplimiento de funciones de carácter sindical, siempre y cuando medie la posterior justificación de su utilización.
- g) El día del examen y el anterior, respecto a los trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título académico o profesional, previa justificación por los interesados con la convocatoria de asistencia.
- h) Por el tiempo necesario para el reconocimiento relativo a enfermedades y asistencia a consultorio médico, debidamente justificada.
- i) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad.
- j) Dos días por nacimiento de un hijo.

Para los apartados c) y j), se aplicará si persistiese o concurren la gravedad, el tiempo indispensable con un máximo de quince días naturales.

Cuando en cualquiera de los supuestos anteriores tenga lugar en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.

Los grados de consanguinidad hasta el segundo son: padres, hijos, abuelos, hermanos y tíos carnales.

En cuanto a grados de afinidad hasta segundo grado son: esposa/o, suegros, hermanos y tíos políticos.

Artículo 53.- Los trabajadores del Patrimonio Nacional que lleven como mínimo un año de servicio, podrán solicitar en caso de necesidad justificada, licencias no retribuidas por plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses siendo posible prorrogar dichas licencias por otros seis meses.

Las licencias aquí reguladas no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de dos anualidades a partir de la última prórroga solicitada.

Artículo 54.- Las trabajadoras del Patrimonio Nacional, que tengan un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo que pueden dividir en dos fracciones.

La mujer por su voluntad puede sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Quien tenga a su cuidado directo a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 55.- Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional concederá, sin pérdida de la retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

CAPÍTULO XVII

EXCEDENCIAS

Artículo 56.- Todo trabajador del Patrimonio Nacional que tenga una antigüedad mínima de un año de servicio, podrá solicitar una excedencia voluntaria por una duración no inferior a un año ni superior a cinco.

Durante la excedencia el trabajador no tendrá derecho a ninguna percepción de tipo económico, ni el tiempo que dura dicha excedencia será computable a ningún efecto.

La excedencia será solicitada por escrito dirigido a la gerencia del Patrimonio Nacional y deberá ser informada por el Secretario de Gestión Administrativa y Personal. El plazo para conceder o denegar la excedencia solicitada no podrá ser superior a veinte días hábiles.

La excedencia podrá ser denegada por las siguientes causas:

- a) No tener como mínimo una antigüedad de un año al servicio del Patrimonio Nacional.
- b).- Haber disfrutado otra excedencia en los últimos cuatro años anteriores a la nueva solicitud.
- c).- Tener pendiente algún anticipo.

El trabajador tendrá derecho a ocupar su puesto de trabajo una vez finalizada la excedencia, para lo cual será preceptivo que haya solicitado el reintegro con una antelación, como mínimo, de treinta días antes de la terminación de la excedencia. Si no se cumple el requisito de preaviso, el trabajador pierde su derecho al reintegro, pudiendo entonces el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional disponer libremente de la plaza que el trabajador desempeñaba.

Se estará igualmente a todo lo prevenido en el Artículo nº 40, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 57.-

La mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del mismo. El período posnatal es, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Los trabajadores, tendrán derecho a un período no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto por lo que se refiere a la excedencia. Los sucesivos alumbramientos darán de hecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que vinieran disfrutando.

Los que se hallen en la situación a la que se refiere el párrafo precedente, podrá solicitar el ingreso en el Patrimonio Nacional, que deberá destinarse a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 58

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo del Patrimonio Nacional, cualquiera de las siguientes causas:

- a) Nombramiento o elección para cargo político, público o sindical, Cuando su ejercicio sea incompatible con la presentación del servicio en el Patrimonio Nacional, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que lo determine. Otorgará derecho, una vez finalizado el desempeño del cargo, a ocupar el mismo puesto de trabajo que desempeñaba el trabajador al producirse esta situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella a todos los efectos. El reintegro deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes al de su cese en el cargo político, público o sindical que ocupaba.
- b) Enfermedad.- Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidades laborales transitorias, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional por la Seguridad Social.
- c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar o análogo con carácter obligatorio, por tiempo máximo o duración de este, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar o análogo y un mes más computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en el Patrimonio Nacional.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar o análogo, podrá reintegrarse al trabajo, cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes en jornada completa o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, y siendo potestativo del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional dicho reintegro por los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

El trabajador fijo que ocupa la vacante temporal de un compañero en Servicio Militar, al regreso de ésta volverá a su antiguo puesto de trabajo.

CAPÍTULO XVIII

RETRIBUCIONES

Artículo 59.- Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por:

- a) Salario Base.
- b) Plus Convenio.
- c) Complementos.

Todos ellos corresponden a la jornada de trabajo a que se refiere el presente Convenio.

Artículo 60º.- El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral y meses vencidos. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional podrá variar, de acuerdo con la Representación del Órgano de los Trabajadores el período del pago establecido, decidiendo la autoridad laboral en caso de desacuerdo, sin rebasar nunca el mes.

El pago de los habéres de los trabajadores del Patrimonio Nacional se realizará por cualquiera de las dos modalidades siguientes:

- a) Talón nominativo.
- b) Transferencia bancaria.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional solicitará de varias entidades bancarias las condiciones y ventajas para introducir las transferencias bancarias en el plazo más breve posible.

Artículo 61º.- El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos, sin que puedan exceder del 90% del importe del salario total devengado.

Artículo 62º.- El salario base y plus de Convenio de los trabajadores del Patrimonio Nacional, comprendidos en este Convenio, será entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada nivel salarial se establece en el Anexo I del presente Convenio

Artículo 63º.- Clasificaciones extraordinarias.-

Para los trabajadores del Patrimonio Nacional comprendidos en este Convenio se establecen las siguientes:

- a).- Media paga extraordinaria a devengar en el mes de Marzo integrada por el salario base mensual más la parte proporcional de la antigüedad de cada trabajador.
- b).- Paga extraordinaria de Junio, a devengar en el mes de Junio, formada por el salario base mensual más la parte proporcional de antigüedad correspondiente a cada trabajador.
- c).- Media paga extraordinaria en el mes de septiembre a devengar dentro del mismo mes e integrada por el salario base mensual más la parte proporcional de la antigüedad correspondiente a cada trabajador.
- d).- Paga extraordinaria de Diciembre, a devengar dentro del mismo mes de Diciembre, consistente en el salario base mensual más la parte proporcional del complemento personal de antigüedad.

El personal que ingrese en el Patrimonio Nacional, durante el transcurso del año, percibirá estas pagas extraordinarias en la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el tiempo trabajado, contado desde la fecha de ingreso a la de vencimiento de cada paga, o

donde la fecha de ingreso a las de vencimiento de las pagas extraordinarias a la fecha del cese. En todo caso la fracción de mes se considerará como mes completo a estos efectos. A título orientativo cada parte proporcional por mes trabajado será el equivalente a 2,5 días de salario base y complemento personal de antigüedad.

Artículo 64º.- Complemento de antigüedad

Los trabajadores del Patrimonio Nacional, comprendidos en el ámbito de este Convenio, disfrutarán de un complemento personal de antigüedad consistente en años de servicio acumulado.

El devengo de años de antigüedad se producirá el primero de enero de cada año.

La fracción del año de ingreso dará derecho a una anualidad si el ingreso se efectuó dentro de los seis primeros meses del año natural y de media anualidad si es en fecha posterior a los seis meses del año natural.

El abono de la antigüedad por años, será por cuantías y se contempla en la tabla salarial del Anexo I de este Convenio.

Artículo 65º.- Complemento de residencia

Tendrán derecho al mismo aquellos trabajadores, cuyo puesto de trabajo se desarrolle en el Monte de El Pardo, con residencia en Casas Forestales, y en el Monte y Palacio de Riofrio, por 10.000,- pesetas, en once mensualidades.

A los trabajadores que desarrollen su trabajo en los puestos antes citados, tendrán derecho también a vivienda gratuita además de los gastos de dicha vivienda, que serán por cuenta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Artículo 66º.- Complemento de quebranto de moneda

Los trabajadores del Patrimonio Nacional que por su puesto de trabajo manejen fondos, percibirán un complemento mensual en concepto de quebranto de moneda, pagadero en once mensualidades en las cuantías que se especifican a continuación en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo 67º.- Complemento de tóxicos, penosos y peligrosos

Es de aplicación a aquellos puestos de trabajo sobre los que concurren las circunstancias previstas en la legislación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, si bien habrán de ser estudiados y resueltos, caso por caso, por el Comité designado al efecto.

Aquellos trabajadores a quienes sea de aplicación este complemento, se les abonarán seiscientas pesetas por jornada de trabajo.

En aquellos supuestos en que muy singularmente concurriesen de modo manifiesto la excepcional toxicidad, penosidad y peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el complemento por jornada de trabajo pasará a ser de mil pesetas, si coinciden dos supuestos y mil doscientas pesetas si coinciden las tres circunstancias.

La falta de acuerdo entre los trabajadores y el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se resolverá de conformidad a la clasificación de los trabajos como tóxicos, penosos y peligrosos por la Dirección Provincial de Trabajo correspondiente.

Si por la mejora en las instalaciones o procedimientos desapareciera en el trabajo las condiciones de peligrosidad, penosidad o toxicidad, una vez conocida la desaparición de las causas por la Dirección Provincial de Trabajo correspondiente dejara de abonarse este complemento, pudiendo recurrirse contra la decisión adoptada en el plazo de quince días ante la Autoridad Laboral competente.

Artículo 68º.- Complemento de Trabajo Nocturno

Los trabajadores que desarrollan su trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento por jornada de trabajo nocturna, según los niveles económicos y por valor/hora que se especifican en el Anexo III del presente Convenio.

Artículo 69º.- Complemento de Idioma

Los trabajadores que acrediten conocimiento de idioma y sea de aplicación al puesto de trabajo que desempeñen con independencia de aquellos que por su condición de Guía-Interprete de 1ª, o de 2ª, ya se les reconoce en su nivel salarial, tendrán derecho a la cuantía mensual del complemento por conocimiento de idiomas, que figura en la tabla anexa del presente Convenio Colectivo.

Para la perfección de este complemento será necesario superar las pruebas que establezca el Patrimonio Nacional en colaboración con la Escuela Oficial de Idiomas.

Los trabajadores que tengan reconocido este complemento tendrán que actualizar sus conocimientos cada tres años.

Artículo 70º.- Complemento de destino por puesto de trabajo

Se establece un complemento de destino por el puesto de trabajo, en las cuantías fijadas respectivamente, en el anexo V, del presente Convenio Colectivo, para el personal que desempeñen los puestos de trabajo, que se determinen pagadero en doce mensualidades.

Artículo 71º.- Complemento de Mayor dedicación y dedicación exclusiva

Habida cuenta que los cuadro-horario que se presentan para su visado ante la Autoridad Laboral competente solamente reflejan, para el personal recogido en el Anexo VI del presente Convenio, parte de su jornada semanal, éste viene obligado a prolongar en hora y semidia

diaria, el horario que figure en el mencionado cuadro horario, sin que en ningún caso, de la realización de estas horas se derive, en cómputo anual, superación de la jornada anual pactada en este Convenio. Tendrán asignado un complemento de mayor dedicación, pagadero en once mensualidades ordinarias, según el referido anexo VI.

Artículo 72.- Complemento de disponibilidad técnica.- Arquitectos, Ingenieros, Arquitectos Técnicos o Aparejadores e Ingenieros Técnicos Forestales, de Montes e Industriales.-

Las obligaciones y trabajo de los Arquitectos y demás personal antes citado, en la Secretaría de Bellas Artes, abarcan dos áreas diferenciadas:

1.- Trabajo propio de la Organización Administrativa del Servicio y secciones correspondientes, como:

- Organización del Mantenimiento, redacción de informes, escritos, peritajes, mediciones, tasaciones, rentas. Organización de trabajo del personal administrativo y técnico a sus órdenes. Actos Oficiales, redacción de programas. Vigilancia de la seguridad e higiene en el trabajo. Este trabajo habitual y continuo se desarrollará en la jornada de trabajo.

2.- Redacción de proyectos y dirección de obras.

- Este trabajo se desarrollará de acuerdo con las necesidades de las obras sin derecho a percepción de horas extraordinarias.

El Arquitecto con mayor nivel administrativo asume la función de Director del equipo facultativo. En esta actividad los facultativos son responsables directos ante la Ley de las acciones que puedan derivarse del Ejercicio profesional. Están obligados a estar colegiados en cuantas demarcaciones tengan obras. Así mismo están obligados y son responsables del cumplimiento de cada Normativa Legal que afecte a la edificación, restauración y a la gestión correspondiente ante los Organismos competentes.

En su consecuencia tendrán un complemento de disponibilidad técnica, que a su vez conlleva la pérdida de honorarios a cargo del Patrimonio Nacional y por trabajos realizados por el mismo, según los baremos siguientes, que se abonarán en doce mensualidades.

Arquitecto e Ingenieros	90.000.-Ptas
Arquitectos Técnicos o Aparejadores e Ingenieros Técnicos Forestales, de Montes e Industriales	75.000.-Ptas

Artículo 73.- Gastos de locomoción.-

Con objeto de compensar a los trabajadores por sus desplazamientos desde su domicilio al puesto de trabajo, se abonarán a cada trabajador las cantidades relacionadas en anexo adjunto, los cuales serán satisfechos en once mensualidades (Anexo VII).

Artículo 74.- Plus de jornada partida.-

Aquellos trabajadores del Patrimonio Nacional comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo, que desarrollan su actividad con horario de mañana y tarde, por necesidades del trabajo y del servicio, percibirán sobre su salario base garantizando un plus consistente en 12.800.- Ptas. mensuales, pagaderas en once mensualidades.

CAPITULO XIX

ACCION SOCIAL

Artículo 75.- Complemento de matrimonio.-

Todos los trabajadores del Patrimonio Nacional sin distinción de sexo, cuyo ingreso en este Organismo haya tenido lugar dos años antes de haber contraído matrimonio, y que permanezcan prestando servicio seis meses después de contraído recibirán por una sola vez un complemento de 50.000.- Ptas.

Si alguno de estos trabajadores causará baja en el mismo después de haber percibido el complemento fijado en el párrafo anterior, durante el periodo de seis meses a contar desde la

fecha en la cual contrae matrimonio, le será descontado de su liquidación o finiquito la totalidad de la cuantía o importe del complemento percibido.

Artículo 76.- Complemento de incapacidad permanente total para la profesión habitual.-

Los trabajadores del Patrimonio Nacional declarados por el INSS afectados por incapacidad permanente total para la profesión habitual, percibirán con cargo a dicho Organismo un complemento de la pensión de dicha incapacidad que garantice a los mismos el 75 % del salario íntegro, menos I.R.P.F., excepto ayuda familiar, percibido o que debió percibir caso de hallarse en activo, durante el mes en que se dicta la resolución que concede la pensión aludida.

Artículo 77.- Complemento de incapacidad permanente absoluta.-

Aquellos trabajadores del Patrimonio Nacional declarados en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, percibirán con cargo exclusivo a este Organismo un complemento de la pensión fijada por el INSS que garantice al afectado el 100 por 100 del salario íntegro menos el I.R.P.F. que debió percibir caso de hallarse en activo en la fecha de recepción por el interesado de la resolución dictada por la Comisión Médica Calificadora que determinó su incapacidad, excepto ayuda familiar.

Artículo 78.- Complemento de incapacidad en grado de gran invalidez.- Queda establecido para los trabajadores del Patrimonio Nacional declarados en esta situación un complemento vitalicio con cargo al mismo que garantice a los afectados el 150 % del salario íntegro menos I.R.P.F. que debió percibir caso de hallarse en activo en la fecha de recepción por el interesado de la resolución dictada por el INSS que determinó su incapacidad, excepto ayuda familiar.

Los complementos establecidos para las incapacidades a que se refieren los artículos 76, 77, y 78, no podrán compensarse ni aborrecerse con aquellas mejoras aprobadas para las pensiones procedentes del INSS.

Artículo 79.- Se fija en las condiciones previstas en el Real Decreto 2708/1982 de 19 de Octubre, la jubilación voluntaria a los 64 años de edad, siempre y cuando el trabajador en ese momento reúna el periodo de carencia y cotizaciones necesarias para tener derecho a una pensión del 100 % de su base reguladora.

Artículo 80.- En favor de las viudas/as de los trabajadores del Patrimonio Nacional que fallezcan en activo se establece el siguiente complemento:

- Indemnización.- Por una sola vez, consistente en el importe del salario real líquido que, por todos los conceptos excepto de horas extraordinarias y ayuda familiar percibido el trabajador fallecido en el mes anterior al hecho causante.

Si el fallecimiento es como consecuencia de accidente de trabajo o al servicio del Patrimonio Nacional la indemnización será de tres masas.

Artículo 81.- Para las viudas/os con o sin hijos de los trabajadores del Patrimonio Nacional fallecidos en activo, como asimismo cualquiera de los grados de incapacidad, se establece un complemento vitalicio con cargo a este Organismo, mediante el cual le quede garantizado a la afectada /o el 75% del salario íntegro, menos el I.R.P.F. percibido por el trabajador en el mes anterior al fallecimiento.

Dicho complemento será incrementado por el citado Organismo con un 5% del salarimencionado en el párrafo anterior, por cada hijo beneficiado de la pensión de orfandad de la Seguridad Social, sin límite del número de perceptores.

En los casos en que se produzca el fallecimiento del trabajador durante el periodo de tramitación del expediente relacionado con cualquier grado de incapacidad y a efectos de cálculo de los oportunos complementos, serán aplicadas iguales condiciones que a los fallecidos en activo.

2.- Para la percepción del complemento de viudedad será requisito indispensable por parte de los interesados justificar en el mes de Enero de cada año su situación, según presentación de su de vida y estado.

3.- Para las viudas/os que desempeñen un puesto de trabajo, que sumado este ingreso a la pensión que tengan asignada, exceda de 100.000.- pts., mensuales, dejarán de percibir la parte de complemento que exceda de la cantidad antes expresada.

Artículo 82º.- Queda establecida para los trabajadores afectados por el presente Convenio la jubilación voluntaria a partir de los 60 años, fijándose sus retribuciones económicas en el 100% del salario íntegro menos I.R.P.F., percibido por el trabajador en el mes correspondiente a su baja, motivada por este hecho concreto.

El Patrimonio Nacional complementará a estos trabajadores la pensión del I.N.S.S., con el porcentaje correspondiente hasta alcanzar el 100% del salario mencionado en el párrafo anterior a los veinte años de servicios prestados en este Organismo.

Para aquellos trabajadores que, jubilándose entre los sesenta y sesenta y cinco años, no hubiesen cumplido los veinte años de servicio, se reducirá su complemento en un 5 % por cada año que le falte para alcanzar los referidos veinte años.

Cuando el trabajador haciendo uso de los derechos reconocidos en este artículo, solicite la jubilación voluntaria, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional vendrá obligado a concederla, debiendo causar baja, siempre y en todos los casos, al final del mes para el cual solicita su jubilación.

En aquellos casos en que los trabajadores soliciten la jubilación estando próximo el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad, cursarán su escrito de petición teniendo en cuenta los noventa días del plazo límite para obtener el complemento con cargo al Patrimonio Nacional.

Independientemente de que el día en el cual el afectado cumpla los sesenta y cinco años citados, no coincida con el final del tercer mes, este se considerará válido a efectos del período de los referidos noventa días.

Los complementos de jubilación establecidos en este artículo, tendrán el carácter de vitalicio no pudiendo, en ningún caso, compensarse ni absorberse con los aumentos periódicos de las pensiones de la Seguridad Social, ni otorgarse, si la jubilación comienza con más de sesenta y cinco años.

Quiénes por cualquier circunstancia no tengan derecho al complemento establecido en este artículo, percibirán con cargo al Patrimonio Nacional, y por una sola vez, el importe de dos mensualidades íntegras menos I.R.P.F. del salario reconocido en el momento de su jubilación. Quedan excluidos de este beneficio los trabajadores que al producirse su jubilación hayan sobrepasado los sesenta y cinco años.

Artículo 83º.- Complemento de orfandad absoluta.- Los hijos de los trabajadores del Patrimonio Nacional, afectados por la situación de orfandad absoluta, percibirán a cargo de este Organismo un complemento, mediante el cual, les quede garantizado el 100 % del salario íntegro menos I.R.P.F., devengado por el trabajador fallecido en el mes anterior a este hecho, excepto Ayuda Familiar.

Artículo 84º.- Anticipos.- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional facilitará la concesión de anticipos reintegrables en las siguientes cuantías:

- a) Hasta 250.000.- Pts. a devolver en 18 meses.
- b) Desde 250.000.- Pts. a 500.000.- Pts. como máximo a devolver en treinta y seis mensualidades.

Para la concesión de estos anticipos se observarán las siguientes normas:

- 1.- La solicitud se presentará según modelo de instancia, que habrá de ir acompañada del presupuesto del gasto a realizar.
- 2.- Compromiso de devolución firmado por el interesado.
- 3.- Las peticiones de anticipo tendrán que presentarse antes del día quince de cada mes en la Sección de Asuntos Sociales.
- 4.- Concedido el anticipo, el interesado tendrá un mes de plazo para justificar el gasto con las correspondientes facturas.
- 5.- El descuento del anticipo se hará en la nómina del interesado a partir del mes siguiente de su concesión.

Para atender a dichas obligaciones el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional dispondrá de un crédito, que se fijará en el año, en su Presupuesto de Gastos.

El crédito mencionado se dividirá en doce mensualidades a los efectos que, según solicitudes, no pueda rebasarse la cuantía que corresponde a cada mes. Si por alguna circunstancia no se llega a gastar el crédito mensual disponible, podrá acumularse a la cantidad fijada para el mes siguiente.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de los apartados arriba enumerados, implicará que no podrán solicitar un nuevo préstamo hasta transcurridos que sean cinco años como mínimo.

Ningún trabajador podrá pedir un nuevo préstamo hasta haber transcurrido por lo menos un año del reintegro del anticipo solicitado.

La Comisión para la concesión de estos préstamos será la propia Comisión Paritaria.

CAPÍTULO XI

ACCION SINDICAL.- COMITES DE EMPRESAS.

Artículo 85º.- Los Comités de Empresas o Delegados de personal, así como las Secciones Sindicales, son las representantes del conjunto de los trabajadores del Patrimonio Nacional, que los han elegido en defensa de sus intereses.

Artículo 86º.- Los Comités de Empresa elegirán de entre sus miembros un Secretario General del Comité, un Coordinador y un Secretario de Actas.

Artículo 87º.- Los Comités o Delegados de personal, deberán reunirse como mínimo cada mes, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros, o un 10 % de los trabajadores representados. Las reuniones de los Comités o Delegados de personal podrán efectuarse en cualquiera de los Centros que tenga el Patrimonio Nacional.

Artículo 88º.- GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION.

1.- Se pondrá a disposición de los diferentes Comités de Empresa y Delegados de personal, por parte del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, un local adecuado en el que podrán desarrollar sus actividades. Libre comunicación telefónica con los Delegados del Comité, Secciones Sindicales y los trabajadores de todos los Centros o Servicios. Material de oficina (máquina de escribir, mesas, teléfono, papel, etc), así como varios tableros de anuncios en cada Centro o Servicio.

2.- Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en esta Normativa, podrá ser despedido o sancionado, sin observar las prescripciones legales vigentes en esta materia de representación sindical.

3.- Los miembros del Comité podrán justificar cuarenta horas al mes retribuidas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones o acciones convocadas o realizadas por iniciativa del Patrimonio Nacional, y que se denominará "tiempo de empresa".

4.- Los miembros del Comité y Delegados de personal dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente, y durante la jornada laboral a los trabajadores que representan debiéndolo comunicar previamente al Jefe inmediato superior.

En el caso de que las necesidades del Servicio impidiesen que se realice esta información, la Jefatura expondrá sus razones a los representantes de los trabajadores y marcará un tiempo adecuado en el plazo de 24 horas.

5.- Están facultados para acordar la declaración de huelga de trabajadores, a través de sus representantes, los Comités y Centrales Sindicales.

Dados los fines que la Ley encomienda al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en el caso de acordarse la declaración de huelga, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de 24 horas para acordar lo que proceda en orden a determinar los servicios mínimos que deban prestarse.

6.- La excedencia sindical tendrá el mismo tratamiento que la excedencia por cargo público.

Artículo 85º.-FUNCIONES DE ACTUACION DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

1.- Solicitar ante el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social, y el respeto a los pactos, condiciones y usos del Patrimonio Nacional, en vigor, ejercitando en su caso, las acciones oportunas ante los organismos y Tribunales competentes.

2.- Información previa y participación relativa a ingresos de personal laboral en el Patrimonio Nacional.

3.- Así mismo, a la extinción de los contratos de trabajo, los Organos de Representación de los Trabajadores, tendrán que visar el documento en que se declare la terminación de dicha relación laboral y satisfacer las obligaciones derivadas de los mismos.

4.- Participar en materia de formación y capacitación del personal laboral del Patrimonio Nacional.

5.- Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene, correspondiéndole así mismo a los Organos de Representación de los Trabajadores el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente les encomienda.

6.- Horas extraordinarias.- Los Organos de Representación tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir información y controlar las efectuadas en los distintos centros de trabajo.
- b) Intervenir en las discrepancias que susciten.
- c) Colaborar en la confección de los planes y normas de ámbito general y participación en el reparto ordenado para la realización de horas extraordinarias entre el personal.
- d) Recibir información de las ordenadas con motivo de urgencia.
- e) Controlar las efectuadas mensualmente.

7.- Emitir informe de materia de:

- Clasificación profesional y reclamaciones sobre las mismas.
- Procedencia de plusas por trabajo penoso, tóxico, peligroso o de naturaleza similar.
- Sanciones y despidos.
- Necesidad de designación de personal sanitario.
- Sistemas de control de rendimientos, plusas o incentivos.

Artículo 86º.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO NACIONAL CON RESPECTO A COMITES Y DELEGADOS DE PERSONAL.

1.- Para el mejor cumplimiento de su misión en la defensa de los intereses de los trabajadores, los Comités de Empresa y Delegados del Personal, deberán ser informados por la Gerencia del Patrimonio Nacional de:

- a) Anualmente sobre la situación presupuestaria del Patrimonio Nacional.
- b) Información previa sobre las decisiones del Patrimonio Nacional en las materias de estructuración Orgánica Empresarial y de Administración del Personal que puedan afectar a los intereses generales de los trabajadores, debiendo informar en tales casos al Comité de Empresa o Delegados del Personal.

Será necesario la negociación previa con El Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando se trate de resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que afecten a implantación, revisión ascensa y demás cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, modificando o alterando las condiciones generales establecidas en los actuales contratos de trabajo del personal laboral dependiente del Ente.

En el curso de estas negociaciones previas los Representantes de los Trabajadores podrán estar asesorados por expertos en la materia, que libremente designen.

Artículo 87º. DE LA ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES.-

1.- Los trabajadores del Patrimonio Nacional podrán ser convocados por el Comité de Empresa y Delegados del personal a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 30% de la plantilla afectada.

La asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa y Delegados de personal convocantes, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

La convocatoria se comunicará a la Gerencia del Patrimonio Nacional o Secretario del sector de trabajo afectado.

2.- Los requisitos formales se limitarán a la mera comunicación, por quien programe la Asamblea, con alteración de 48 horas como mínimo y contestándose dentro de las 24 horas siguientes a la petición, por la Dirección a quien hubiera solicitado la Asamblea.

En caso de urgencia este tiempo se rebajará a 24 horas antes de la celebración y la contestación será a las doce horas de la petición.

3.- Cuando no se pueda reunir la plantilla, simultáneamente, de todos los Centros de Trabajo se reunirá en diversas parciales y se considerará como una sola y fechada en el día de la primera.

Artículo 88º.- Podrán instar la iniciación de huelga los Comites y Delegados de los trabajadores y Centrales Sindicales.

En el caso de que estos organos solicitan Conflicto Colectivo o huelgas, general o parcial, del personal laboral del Patrimonio Nacional, el tiempo y la fecha de inicio, será preceptivo un acto de conciliación en el Convenio Colectivo. El resultado de dicho acto será vinculante para las partes, y en caso de no haber conciliación, continua el procedimiento de Conflicto Colectivo o Huelga iniciado.

Cuando la asamblea de trabajadores o el Comité de Empresa y Delegados del Personal de un centro o servicio en su ámbito de representación decida convocar una huelga o conflicto colectivo el Comité o Delegados correspondientes deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Previa a la tramitación del Conflicto Colectivo o Huelga se podrá comunicar a la dirección de personal y comisión de vigilancia e interpretación del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. La comunicación podrá ser hecha indistintamente por las secciones y el Comité o Delegados de los ámbitos correspondientes.

b) Simultáneamente a la solicitud, ante la Autoridad Laboral competente de huelga, o el conflicto colectivo, se comunicará preceptivamente dicha solicitud al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y la Comisión de vigilancia e interpretación por el sistema mas rapido posible.

c) La conciliación podrá ser aceptada por las partes. En caso contrario se procederá al inicio del conflicto, salvo que las partes afectadas decidan someterse al arbitraje de la Comisión en cuyo caso este es vinculante.

d) Una vez iniciado el conflicto, las partes, en cualquier momento, podrán pedir de nuevo la intervención de la Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.

Artículo 89º.- En el ámbito de cada centro de trabajo, las cuestiones que se planteen en el desarrollo y aplicación de esta normativa, deberán ser negociadas por los representantes de los trabajadores con la Dirección del centro correspondiente.**Artículo 90º.- COMITE INTERCENTROS.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.3 del Estatuto de los Trabajadores se constituye un Comité Intercenros de 12 miembros designados por las opiniones sindicales de entre los Delegados Electos en las elecciones sindicales, respetando la proporcionalidad obtenida a nivel estatal en las mismas.

Con objeto de facilitar las tareas a los miembros del Comité Intercenros se les dotará de una autorización expresa y nominal por parte del Patrimonio Nacional para asistir a las Asambleas de Trabajadores o reuniones de Comités allí donde se produzcan.

Las reuniones del Comité Intercenros serán a convocatoria del Secretario.

CAPÍTULO XXI

ACCION SINDICAL.—SECCIONES SINDICALES.

Artículo 95a.—Secciones Sindicales en el Patrimonio Nacional.

Los sindicatos que hayan obtenido más de un 30% de los Delegados o miembros del Comité de todos los centros de trabajo del Patrimonio Nacional elegidos en las elecciones sindicales de Octubre de 1.982, podrán constituir Secciones Sindicales en los centros de la misma.

Dichas Secciones Sindicales estarán representadas ante la Dirección del centro por dos representantes, siempre que alcancen el

indicado porcentaje de votos, que será incrementado en un representante más por cada 10% hasta un máximo de cuatro representantes. La Sección Sindical representará y defenderá los intereses del Sindicato, a quien representa y de los afiliados al mismo en el centro de trabajo, y servirá de instrumento de comunicación y negociación entre el sindicato o central y dirección de Empresa.

Cada Sección Sindical, una vez constituida, designará a sus cargos ejecutivos, comunicando a la dirección del Patrimonio Nacional y del Centro los nombres de los mismos, así como el de sus representantes.

Artículo 96a.—Garantías para el ejercicio de las Representaciones

— Se pondrá a disposición de las diferentes secciones sindicales representativas por parte del Patrimonio Nacional, un local adecuado en el que podrán desarrollar sus actividades, libre comunicación telefónica con las respectivas Secciones Sindicales, Sindicato y los trabajadores afiliados de todos los centros de trabajo.

— Los representantes de las Secciones Sindicales podrán justificarse hasta 30 horas, para atender a sus funciones representativas, incluyéndose en sus funciones la participación en los Organismos, Comités o Congresos de su Sindicato, no computándose a tal efecto el invertido en reuniones o acciones convocadas o realizadas por iniciativa de la Dirección del Patrimonio Nacional, y que se denominará "tiempo de Empresa", así como quince días de permiso al año, no retribuido, y con la finalidad de su función sindical. Pero si es necesario por motivos justificados, el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá impedir que las 30 horas mensuales sean prolongadas sin derecho a retribución.

— Ningún trabajador que ostente representación de la regulada en esta Normativa, podrá ser despedido o sancionado sin observar las prescripciones legales vigentes en materia de Representación Sindical.

— El Patrimonio conjuntamente con las Secciones Sindicales Representativas, podrá decidir la sanción oportuna para el trabajador, por incumplimiento o no aplicación de lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilarán su desarrollo y aplicación en todos los Centros del Patrimonio Nacional.

— Los representantes de las Secciones Sindicales dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral, a los trabajadores que representan debiendo comunicarlo previamente al Jefe inmediato Superior.

En el caso de que las necesidades del Servicio impidieran que se realice esta información, la Jefatura expone sus razones a los representantes y marcará un tiempo adecuado en el plazo de 24 horas.

— Las secciones sindicales podrán transmitir por escrito, información y propaganda, a sus afiliados y proceder al cobro de cuotas y otras aportaciones con fines sindicales, siempre que no perjudique al proceso de trabajo.

Asimismo podrán difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral, en los locales o departamentos del Patrimonio Nacional, fijar todo tipo de publicaciones de carácter sindical o laboral, en los tableros de anuncios que, a tal efecto, estarán establecidos en los lugares de acceso factibles a los trabajadores, siempre que los comunicados vayan respaldados por firmas o sellos de las Secciones o las Centrales Sindicales.

En el local designado para la actividad sindical habrá material adecuado para el desarrollo de sus fines.

— Se podrán acumular mensualmente las horas Sindicales en uno o varios miembros de la sección sindical.

— Se podrán convocar reuniones dentro del centro de trabajo y podrán celebrarse dentro o fuera de la jornada laboral.

En el primer caso las Secciones Sindicales representativas dispondrán de 16 horas al año como máximo, siempre que el motivo de tales reuniones afecte a las condiciones generales de los trabajadores. El Patrimonio solo podrá oponerse a su celebración, si en anteriores ocasiones se han producido alteraciones que hubieran representado daños, de los que aún no hubieran sido resarcido. En el segundo supuesto podrán solicitar tiempo ilimitado para celebrar reuniones en los locales del Patrimonio, fuera de las horas de trabajo sin remunerar.

— La excedencia sindical tendrá el mismo tratamiento que la excedencia de cargo público.

Artículo 97a.—Funciones de intervención de las secciones sindicales.

— Intervenir ante la dirección para asegurar el cumplimiento de las Normas vigentes en materia laboral y seguridad Social, el respeto a los pactos y condiciones del Patrimonio en vigor, ejercitando en su caso las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

— Información previa relativa a los ingresos del personal en el Patrimonio Nacional.

— Así mismo en la extinción de los contratos de trabajo, el Comité Ejecutivo tendrá que visar el documento en que se declare la terminación de dicha relación laboral, y satisfechas las obligaciones derivadas de la misma.

— Horas extraordinarias.

Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes atribuciones.

1.— Recibir información de los afectados en los distintos centros de trabajo mensualmente.

2.— Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este capítulo, el Patrimonio Nacional descontará en las nóminas mensuales de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en ello remitirá a la Gerencia del Patrimonio Nacional un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferido el importe de la cuota.

El Patrimonio Nacional entregará copia de la transferencia bancaria a la representación sindical.

CAPÍTULO XXII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 98a.—Se consideran faltas leves:

- Tres faltas de puntualidad durante el mes, sin que exista causa justificada.
- No cursar en el plazo de 96 horas la baja establecida por parte de la institución que corresponda. En caso necesario debe probarse la imposibilidad de hacerlo.
- Abandono del trabajo durante la jornada sin causa que lo justifique.
- Falta de aseo, limpieza personal y de uniformidad.
- No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 99a.—Se consideraran faltas graves:

- Más de 6 faltas de puntualidad durante un mes.
- No asistencia al trabajo, sin causa que lo justifique, por dos días en el periodo de un mes.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- Incumplir las órdenes de los superiores en materia del trabajo correspondiente a su categoría profesional.

- e) La negligencia o desidia que afecte la buen marcha del trabajo.
- f) La imprudencia en el desarrollo del trabajo, si de ella se deriva riesgo y peligro.
- g) La reiteración en la Comisión de faltas leves.
- h) Incumplir instrucciones expresas en materia de Seguridad en el trabajo.
- i) Simular la presencia o asistencia de otro trabajador, firmando por él o valiéndose de su ficha o tarjeta de trabajador. En este caso y probada la connivencia se sancionará tanto al trabajador que realice el hecho como al suplantedo.
- j) Abuso de autoridad por parte de los trabajadores.
- k) No atender al público con la corrección y diligencia debida después de haber sido amonestado como falta leve.

Artículo 100.— Serán consideradas faltas muy graves:

- a) Más de 10 faltas de puntualidad, durante el periodo de un mes.
- b) El fraude, hurto o robo a la Empresa y a los compañeros de trabajo.
- c) La continua y habitual falta de limpieza y aseo, que produzca quejas de los compañeros de trabajo.
- d) La embriaguez habitual y toxicomanía continuada durante el horario de trabajo.
- e) Los malos tratos de palabra y obra, que lesionen la integridad moral o física, así como la dignidad y reputación de las personas que tengan relaciones de tipo personal, laboral o social, independientemente de sus categorías profesionales.
- f) Causar accidentes de trabajo por negligencia o imprudencia.
- g) La Comisión de tres faltas de abuso de Autoridad por parte de los trabajadores en cualquiera de sus formas.
- h) El abuso de confianza, deslealtad o fraude en las gestiones encomendadas.
- i) La acumulación de faltas graves.

Artículo 101.— Las sanciones se impondrán en cada caso atendiendo la gravedad de las faltas cometidas.

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal por escrito, suspensión de empleo y sueldo por un día.
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días e inhabilitación para el ascenso por un plazo de uno a seis meses.
- c) Por faltas muy graves:
 - 1.- Suspensión de empleo y sueldo de once a cuarenta y cinco días;
 - 2.- Traslado forzoso, sin indemnización alguna de las contempladas en el Convenio, por un tiempo no inferior a un año.
 - 3.- Despido.

Artículo 102.— Para poder imponer sanciones calificadas como graves o muy graves será necesario la instrucción de un expediente disciplinario.

Artículo 103.— El expediente se inicia con el escrito del Administrador del Centro o Jefe de Secretaría, del cual se remitirá una copia al trabajador denunciado. Conocida la denuncia por la Gerencia, se acordará la iniciación del expediente disciplinario en un plazo no superior a diez días, a partir de aquel en que el citado Órgano tuvo conocimiento de la denuncia, designándose al mismo tiempo instructor del expediente. Este último en un plazo de diez días desde la notificación del nombramiento comunicará la iniciación del expediente al Órgano de Representación de los Trabajadores y al afectado, a quien, sin perjuicio de las declaraciones y otras diligencias que el instructor considere oportunas, podrán presentar escritos de alegaciones en los diez días siguientes.

Artículo 104.— El régimen disciplinario anteriormente expuesto tanto por calificación de faltas como por la imposición de sanciones se adaptará a lo dispuesto en el acuerdo marco publicado en el B.O.E. número 55 de 5 de marzo de 1984.

Artículo 105.— RECURSOS JUDICIALES.— La valoración de los hechos y las correspondientes sanciones impuestas serán recurribles y revisables ante la Magistratura de Trabajo correspondiente.

Artículo 106.— PRESCRIPCIONES.— La prescripción de la falta se ajustará al artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

La cancelación de expedientes de faltas y sanciones se entenderá de la forma siguiente:

- a) Un mes para las leves.
- b) Nueve meses para las graves.
- c) Dieciocho meses para las muy graves.

CAPÍTULO XXIII

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 107.— El desempeño de la función asignada en el Patrimonio Nacional será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesional o actividad que influya y menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

El personal al servicio del Patrimonio Nacional no podrá participar en el prestar servicios a Empresas u Organismo de carácter público en los términos previstos en la Ley de Incompatibilidades.

Quien estuviese incurso en causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley quedará en situación de excedencia.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en cada caso, previa instrucción de expediente, decidirá si determinada actividad influye o menoscaba el estricto cumplimiento de los deberes propios para con el Patrimonio Nacional, y ello en el plazo máximo de un mes.

Si el trabajador sobre el que ha recaído resolución de incompatibilidad, no optase de modo efectivo por uno u otro puesto de los declarados incompatibles, ello será causa de resolución del contrato.

Con carácter previo a la firma del contrato laboral, será requisito imprescindible formular declaración de actividades en el sector público.

La ocultación de causa de incompatibilidad de las previstas en las disposiciones que regulan dicha materia, será falta muy grave.

La anterior normativa será de aplicación, sin perjuicio de su posterior adaptación a las disposiciones legales y reglamentarias, que se publiquen en materias de incompatibilidades.

A tal fin, y de conformidad con lo anteriormente expuesto los trabajadores del Patrimonio Nacional no podrán desarrollar más de un puesto de trabajo a cargo de los Presupuestos del Estado, tanto en activo como en situación de retirado, jubilado, etc.

El Patrimonio Nacional no podrá contratar a ningún trabajador que perciba pensión de Mutualidades, del Estado, Corporaciones Autónomas, Provinciales, Locales, etc.

CAPÍTULO XXIV

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 108.— El trabajador en la prestación de su servicio tendrá derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 109.— El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene, así como a cooperar en la prevención de riesgos profesionales, permitiendo a las Autoridades encargadas de su vigilancia la realización de las medidas necesarias al respecto.

Artículo 110.— El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene a todos sus trabajadores. Estos están obligados a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 111.— En los procesos productivos, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo recibirá toda la información sobre las materias empleadas y demás aspectos de proceso, que sean necesarios para el conocimiento y prevención de los riesgos que puedan dañar la salud física y/o mental del operario derivado del trabajo.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional está obligado a señalar todas las sustancias y materiales que se utilizan a efectos de cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas de Seguridad e Higiene.

Artículo 1121.- Cualquier persona empleada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional que aprecie una probabilidad de accidente, por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, lo pondrá en conocimiento de su jefe inmediato o de la Sección de Seguridad, para que adopten las medidas oportunas. Si su petición no fuera atendida se dirigirá a la Gerencia del Patrimonio Nacional.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, se procederá en la forma prevista en el párrafo 2º del punto 5º del artículo 19º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1131.- El Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, podrá exigir para aquellas partes que trabajen, donde hubiera riesgos para la salud, previstos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

Artículo 1141.- Se proveerá a todos los trabajadores que precisen, por razón de su actividad, prendas o calzado de protección adecuados y homologados, que deben existir en el almacén.

CAPITULO XXV

SOBRE MATERIA DE MEDICINA

Artículo 1151.- Sobre reconocimiento médico del personal, previo a su ingreso en el Patrimonio Nacional.

Entre las pruebas de aptitud o concurso de méritos a que debe someterse toda persona, sea cualquiera su categoría laboral, que aspire al ingreso en cualquiera de los Servicios del Patrimonio Nacional, con carácter fijo, contratado, interino, etc, debe figurar un reconocimiento médico.

La amplitud y características de este reconocimiento será competencia del servicio de medicina del Patrimonio Nacional, y estará en función del trabajo que vaya a realizar el aspirante. La ocultación voluntaria de estados patológicos, podrá ser excluyente de este ingreso, o motivo de cese si se descubriera posteriormente a su ingreso en el trabajo.

El resultado de apto o no apto para su trabajo se remitirá a la Secretaría de Gestión Administrativa y Personal.

Artículo 1161.- Reconocimientos médicos periódicos.

Todo trabajador deberá ser reconocido médicamente, al menos, una vez al año. Las condiciones de trabajo, así como la salud del individuo podrán alterar el ritmo de tales reconocimientos, aumentando su frecuencia según cada circunstancia. Estas circunstancias especiales serán estudiadas por el servicio de medicina.

Si como resultado de los reconocimientos médicos periódicos, se advirtiese alguna enfermedad común se avisará directamente al interesado.

En el caso de diagnóstico de alguna enfermedad profesional, igualmente se informará al interesado y a la Secretaría de Gestión Administrativa y Personal.

Si por el servicio de medicina se considerase necesario el cambio de puesto de trabajo, transitorio o permanente, este Servicio hará la propuesta debidamente fundamentada a la Secretaría de Gestión Administrativa y Personal, quien de acuerdo con los Jefes de Servicio del personal afectado, procederá en el marco de la legislación vigente en el plazo más breve posible.

En caso de efectuarse el cambio de puesto de trabajo, la Secretaría de Gestión Administrativa y Personal le comunicará al Servicio de Medicina.

Artículo 1171.- Reconocimientos médicos.

1.- Reconocimientos de ingreso. Toda persona que aspire al ingreso en el Patrimonio Nacional deberá realizar examen médico. La amplitud y carácter de este reconocimiento corresponde al Servicio de Medicina, que confeccionará la pertinente ficha de reconocimiento.

2.- Reconocimientos periódicos.

3.- Reconocimientos de retorno al trabajo.

Cuando el trabajador faltare más de treinta días por enfermedad, accidente o maternidad, ha de ser reconocido antes de reincorporarse a su trabajo para determinar su estado físico.

Si hubiese limitaciones se comunicarán la aptitud a la Secretaría de Gestión Administrativa y Personal.

4.- Otros reconocimientos.

Eventualmente el Servicio Médico del Patrimonio Nacional reconocerá a los trabajadores que le sean enviados por la Jefatura del Servicio de Personal a causa de disminución de rendimiento, o las que sean solicitadas por los propios trabajadores, por presentar síntomas de enfermedad, y ello siempre a través de la Jefatura de la Secretaría correspondiente.

Artículo 1181.- Situación de embarazo.

Se comunicará personalmente al Servicio de Medicina, a la mayor brevedad posible, por parte de la trabajadora.

Este Servicio expone a la Secretaría de Gestión Administrativa y Personal la necesidad de cambiar de puesto de trabajo a la persona indicada durante el periodo de gestación total o parcial.

Artículo 1191.- En caso de accidente grave el Servicio de Medicina, junto con el técnico de seguridad, redactará un informe en el que concrete nombre y apellidos del accidentado, descripción de como se produjo el accidente, historia médico-laboral, reseña de la protección personal, descripción de las medidas de protección empleadas o recomendadas en el lugar de trabajo, número de trabajadores que se hallan en el mismo puesto, medidas recomendadas para evitar la repetición de accidentes y costo directo e indirecto de accidente.

El Servicio de Medicina podrá recabar cuantos datos puedan interesarse en relación con el accidente y computará los estudios patológicos del trabajador, por si en ellos fuesen componentes de su origen la de su puesto de trabajo.

Según la gravedad del accidente, el accidentado, puede o no, causar baja en el trabajo. En el primer caso el accidentado será tratado en el Servicio de Medicina, o podrá ser internado en una clínica, según aconsejen las circunstancias. En el segundo caso (sin baja laboral), el accidentado podrá seguir en sus ocupaciones habituales, o bien sus Jefes inmediatos le proporcionarán una labor profesional provisional, que no afecte a la evolución favorable de su recuperación.

Todo accidente de trabajo, con baja, será comunicado por el Servicio de Medicina al Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

CAPÍTULO XXVI

OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO NACIONAL Y DEL PERSONAL AL SERVICIO

DEL MISMO

Artículo 120º.— El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, estará obligado:

1º.— A entregar a todo el personal el uniforme o ropa de trabajo que, de acuerdo con las Normas que se establecen en este Convenio, les correspondan en relación con el trabajo que realizan.

En aquellos casos que existan prendas de trabajo de invierno y de verano, el Patrimonio Nacional dispondrá, de acuerdo con las condiciones climatológicas de cada Centro de Trabajo, las fechas en que deben efectuarse los cambios de dichas prendas.

2º.— Instruir al personal sobre el correcto uso y conservación de estas prendas.

3º.— Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Reglamento de protección y vestuario.

Artículo 121º.— Obligaciones del Personal.

Los trabajadores del Patrimonio Nacional estarán obligados:

- a) Vestir el uniforme o ropa de trabajo que corresponda en cada momento de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- b) Hacer uso correcto de las ropas de trabajo, no introduciendo ninguna reforma o modificación.
- c) Atender a una perfecta conservación de la ropa que se les asigne.
- d) Comunicar a su Jefe inmediato superior las deficiencias o anomalías que observen en el estado o funcionamiento de las prendas de trabajo, así como de la carencia de las mismas.
- e) No utilizar las prendas de trabajo fuera del recinto del Patrimonio Nacional, como tampoco salir con ellas, a menos de autorización recibida por escrito.
- f) Devolver a los Servicios correspondientes las prendas de trabajo que haya utilizado cuando por cualquier motivo cese, temporal o definitivamente en el trabajo.
- g) Entregar en los Servicios correspondientes las prendas usadas para poder recibir otras nuevas.
- h) Llevar las prendas de trabajo de acuerdo con las normas establecidas, debidamente abrochadas y cerradas, al objeto de conseguir la seguridad y presentación que motivan su utilización.

Artículo 122º.— En caso de extravío o deterioro de alguna prenda antes de cumplir el servicio mínimo de duración, por causas imputables al trabajador, este deberá abonar la parte correspondiente al importe en función del tiempo que se adelanta, sin detrimento de cualquier otro tipo de sanción que pudiera imponersele por culpa o negligencia, previa incoación del expediente preceptivo.

Artículo 123º.— En caso de traslado de puesto el trabajador estará obligado a devolver todas aquellas prendas que no vaya a seguir utilizando y recibir las correspondientes al nuevo puesto de trabajo, debiendo, siempre, antes de iniciar el trabajo, estar dotado de las prendas preceptivas.

Artículo 124º.— Para la interpretación de estas normas, se tendrá en cuenta, además del sentido propio de las palabras, la realidad social, la equidad y el espíritu y finalidad de aquellas.

Que el vestuario debe estar en consonancia con el puesto de trabajo; que la uniformidad debe extenderse hasta el máximo, reduciendo la particular y excepcional y que el vestuario facilitado por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a su personal, nunca debe constituir motivo de lucro, y precisamente por ello, debe devolverse siempre el usado para recibir el nuevo.

CAPÍTULO XXVII

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL A EFECTOS DE VESTUARIO

Artículo 125º.— El personal del Patrimonio Nacional a efectos de uniformidad y vestuario de trabajo, queda clasificado como sigue:

- Personal Administrativo.
- Personal de servicio.
- Personal de Museos.
- Personal de Talleres.
- Otro personal.

Artículo 126º.— Personal Administrativo.— Se incluyen en este grupo al Personal de Oficinas, proyectos, delimitación y, en general al que trabaja en despachos independientes del Servicio a que pertenezcan.

Artículo 127º.— Personal de Servicio. Se encuadra en el mismo:

- Conductores.
- Vigilantes jurados.
- Guardas.
- Conserjes.
- Ordenanzas.
- Personal de almacén.
- Repartidores y recaderos.
- Pintores.
- Albañiles.
- Electricistas.
- Limpiadoras.

Artículo 128º.— Personal de Talleres.— Está apartado incluye al personal que trabaja en proceso mecánico de maderas, metales, alceón o similares.

Artículo 129º.— Otro personal.— En este personal se incluye a cuantos no se ha enunciado en apartados anteriores.

CAPÍTULO XXVIII

ASIGNACIÓN DE VESTUARIO

Artículo 130º.— Se fija un tiempo mínimo de duración de las prendas, pero el cambio real de las usadas por las nuevas, se efectuará teniendo en cuenta el estado de aquellas. No obstante, si con motivo de la realización del trabajo se inutilizara la ropa antes del tiempo mínimo señalado, los servicios generales o departamento correspondiente facilitará otra, una vez comprobado los causas.

Las prendas que corresponden a cada grupo de trabajo y número de prendas por persona son las que a continuación se indican:

Denominación de Prenda	Nº de Prendas	Duración mínima.
------------------------	---------------	------------------

1.- Administrativo

Ropa.— Optativa.	2	24 Meses.
------------------	---	-----------

2.- Personal de Servicio.**2.1. Conductores**

Traje azul de pana en invierno.	1	36 Meses.
Traje gris de estambre verano.	1	36 "
Camisa blanca invierno.	2	24 "
Camisa gris verano.	2	24 "
Corbata negra.	2	36 "
Calcetines negros.	6 pares.	24
Zapatos negros invierno.	1 par	12 "
" " verano.	1 "	24 "
Gabardina azul.	1	48 "
Jersey azul de pico.	1	36 "
Chaquetilla y pantalón azul.	1	Indefinido.

Se facilitarán las prendas necesarias, cuando las necesidades del trabajo lo requieran (pellejos, guantes, botas, etc.).

2.2. Vigilantes y Guardas.-

A criterio según modelo que se acuerde.

2.3. Conserjes y Ordenanzas.

Peto y Pantalón azul.	1	36 Meses.
Chaqueta y pantalón gris.	1	36 "
Abigo azul marino. (Si el puesto lo requiere).	1	Indefinido.
Calcetines negros.	6 pares.	24 meses.
Zapatos negros invierno.	1	12 "
" " verano.	1	24 "

2.4. Personal de almacén.

Chaqueta y pantalón azul.	2	36 meses.
Calcetines.	6 pares.	24 "
Calzado de protección.	1 par	24 "
Guantes de cuero.	1 par	Indefinido.
Jersey	2	36 meses.

2.5. Repartidores (Mozos de Almacén).

El mismo equipo que el personal de almacén más un anorak, indefinido, si el puesto lo requiere.

2.6. Pintores.

Chaquetilla y pantalón blanco.	2	24 meses.
Gorro blanco.	2	24 "
Calzado apropiado.	1 par.	24 "
Guantes (de oficio).	1 par	Indefinido.
Calcetines.	6 pares.	24 meses.

2.7. Albañiles.

Chaquetilla y pantalón azul.	2	24 meses.
Calzado apropiado.	1 par	24 "
Calcetines.	6 pares.	24 "
Casco de fibra de vidrio.	1	Indefinido.
Anorak.	1	Indefinido.
Guantes.	1 par	Indefinido.

2.8. Electricistas.

Chaquetilla y Pantalón azul.	2	24 meses
Calzado de protección.	1	24 "
Calcetines.	6 pares	24 "
Ropa para trabajos especiales de cuero.	1	Indefinido.
Traje de agua.	1	Indefinido

2.9. Limpieza.

Bata azul.	2	24 meses.
Guantes.	1	Indefinido
Calzado Apropiado.	1	24 meses.

Artículo 131a.- Personal de Museos.- Tanto el personal masculino como el femenino no utilizará las prendas que se estimen convenientes según los modelos que se acuerden dada la misión que tienen encomendada.

Artículo 132a.- Personal de Talleres.-

Chaquetilla y pantalón azul.	2	24 meses.
Calzado de protección.	1	24 "
Calcetines.	6 pares	24 "
Ropas de seguridad para trabajos especiales, indefinido, según oficio.		

Artículo 133.- Otro personal.-**Personal de Jardines.**

Chaquetilla y pantalón azul.	2	24 meses.
Calzado de protección.	1	12 meses.
Calcetines.	6 pares	24 meses.
Guantes.	1 par	Indefinido.
Botas de agua.	1 par	Indefinido.
Jersey.	1	Indefinido.
Traje de agua.	2	Indefinido.

Prendas de protección para trabajos especiales, indefinido.

Al resto del personal se le facilitarán las prendas que sean necesarias, según el trabajo que realicen.

CAPITULO XXIX**DE LA ENTREGA Y RECOGIDA DE ROPAS DE TRABAJO, DE SU****USO Y CUIDADO****Artículo 134a.- De la entrega de la primera ropa. Entregas sucesivas y bajas.**

La primera entrega de ropa se hará siempre a petición del Sr. Jefe del Servicio o Jefe del Centro de trabajo de que se trate. Por cada persona que utilice ropa de trabajo en el Patrimonio Nacional, existirá una ficha en los Servicios Generales o Administración, donde constarán los datos personales y la dependencia a que está adscrito, las prendas que se le entreguen, las prendas que causen baja y entregas sucesivas.

La entrega de ropa se hará contra la firma, por el que recibe, de un volante, en el que constan las prendas entregadas y la fecha.

Igualmente se reseñarán en volante análogo, tanto los cambios de prendas como la recogida de los mismos, aunque estos no se repongan.

Para recibir nuevas prendas el trabajador deberá entregar las usadas.

Artículo 135a.- De la rotulación de ropas.

Las ropas son de uso personal y llevarán impreso, con carácter indelible, las siglas del Patrimonio Nacional, número de la ficha de personal de vestuario y fecha de entrega, procurando que esta impresión no resulte molesta para el usuario. Los caracteres impresos no podrán ser modificados por los usuarios.

Artículo 136a.- Toda la ropa propiedad del Patrimonio Nacional, se procesará en Servicios Generales o Departamento equivalente.

CAPITULO XXX**DEFINICIONES****A) Grupo de Técnicos.****Subgrupo 1.-**

Jefe de Secretaría.- De designación directa por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia, tiene a su cargo

la dirección y planificación de todo lo concerniente al Área de competencia de la Secretaría.

- Depende y recibe órdenes directamente de la Gerencia.

- Dirige los equipos profesionales de los Servicios y Secciones a su cargo, hasta el nivel técnico que pueda asumir por su titulación.

- Esta obligado a la continua formación profesional, la máxima dignidad en el trabajo, la acción polivalente y de equipo, y la responsabilidad personal de todos los trabajadores a sus órdenes.

- Anualmente propondrá los objetivos a cubrir en el Área de su Secretaría.

Jefe de Servicio.— De designación directa por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia, y con informe previo del Secretario, tiene a su cargo la planificación de las distintas actividades del Área de competencia de un servicio y la actividad correspondiente a su titulación.

- Depende y recibe órdenes directamente del Jefe de la Secretaría.

- Propondrá la constante actualización de medios técnicos y materiales para la mejor y más racional ejecución de los trabajos.

Jefes de Sección.— De designación directa por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia y con informe previo del Secretario, se ocupa de todo lo relacionado con la Sección y de la distribución y correcta ejecución del trabajo del personal a sus órdenes.

- Se ocupa del correcto uso y mantenimiento del material.

- Depende y recibe órdenes directamente del su inmediato superior en la Secretaría.

Subgrupo 1.1. Técnicos.

Titulados de grado superior. Son titulados superiores aquellos que se hallan en posesión del correspondiente título superior y son nombrados por el Patrimonio Nacional en función de su especialización, realizando con plena responsabilidad las funciones para las que están facultados por su título profesional.

Titulado de grado medio. Son titulados de grado medio aquellos que se hallan en posesión del correspondiente título expedido por Centro Oficial o Escuela Técnica, que son nombrados por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en función de su especialización, realizando, con plena responsabilidad, las funciones para las que están facultados por su título profesional.

Restaurador. Es aquel que está en posesión del título de Dibujo y Pintura, expedido por la Escuela Superior de Bellas Artes y posee además la especialidad de Restaurador de Obras de Arte en cualquiera de sus especialidades, estando en posesión del correspondiente título, expedido bien por la Escuela Superior correspondiente, Facultad de Bellas Artes o el Instituto Nacional de Restauración.

Técnicos no titulados. Son los que estando en posesión de diplomas, o poseer los conocimientos equivalentes, debidamente acreditados en función de su especialización, realizan con plena responsabilidad las funciones del puesto de trabajo que se ordenen desarrollar, que impliquen mucho en personal.

Diplomados.

Fotógrafo. Es quien es posesión del correspondiente diploma y conocimientos técnicos suficientes para ejercer la profesión, mediante el manejo de los aparatos correspondientes, domina además la técnica del revelado de fotografías.

Sastre-Cortador. Es aquel que estando en posesión del diploma de Corte y Confección, que le habilita para el ejercicio de su profesión, pueda llegar a dirigir el correspondiente taller para confección de prendas de vestir.

Guía-Interprete de 1ª. Es quien, en esta categoría, tiene conocimientos suficientes para mostrar los Palacios y otros lugares destinados a Museos, y presente diploma expedido por la Secretaría de Estado de Turismo, cuando menos, de los idiomas francés e inglés, cuyos conocimientos requerirá mediante las pruebas de aptitud correspondiente. También puede ser sustituido uno de estos idiomas por cualquier otro, bien sea alemán, italiano, etc., según criterio del Jefe de Secretaría y necesidades del Servicio. Atenderá a los visitantes que se le indiquen y efectuará las traducciones que se le ordenen.

Guía-Interprete de 2ª. Es aquel que reúne las mismas condiciones que el Guía de 1ª, pero únicamente está en posesión de un solo idioma, que necesariamente habrá de ser francés e inglés y estar en posesión del diploma expedido por la Secretaría de Estado de Turismo. Atenderá a los visitantes que se le indiquen y efectuará las traducciones que se le ordenen.

Técnicos de Oficina.

Delineante-Projectista. Es aquel que teniendo la titulación necesaria dentro de la especialidad propia, estudia toda clase de proyectos, los desarrolla y prepara con cuantos datos son precisos para la confección de los mismos. Realiza planos detallados trazados y esquemas, especificando los materiales necesarios y sus características. Realiza inspecciones sobre las obras efectuadas, así como levantamientos topográficos.

Delineante. Se encuentra incluidos en esta categoría los que, con conocimientos y título, desarrollan proyectos sencillos, planos de conjunto y detalle, croquisación, despiece de planos de conjuntos, levantamientos de planos, etc. Dibuja y rotula planos de obras, construcción, etc., efectuando cálculos sencillos de datos, de resistencia de materiales, cambio de escala y traslados de cotas, utilizando los equipos adecuados.

Calador. Se encuentran incluidos en esta categoría, los que con diploma y conocimiento sobre dibujo lineal, croquisación y materiales, calan y rotulan planos de todo tipo, seleccionando los medios adecuados a la naturaleza de aquellos. Reproducen a máquina, preparan y archivan planos y cualesquiera otras tareas análogas, que les sea exigidas.

Técnicos de procesos de datos.

Jefe de proceso de datos. Es quien con la titulación necesaria tiene a su cargo dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación, puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como la responsabilidad del trabajo del equipo a sus órdenes. Asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas en el Centro de Informática.

Operador de Ordenador. Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la unidad central o periférica de un ordenador electrónico, para lograr su adecuada explotación, siguiendo las instrucciones del Jefe de Proceso de Datos.

B) Administrativos.

Jefe de Negociado de 1ª. Es quien actúa a las órdenes del Jefe inmediato superior, asume responsabilidad y especialización sobre algún cometido determinado, redactando informes y formulando propuestas dentro de los temas organizativos del Patrimonio Nacional, distribuyendo trabajo entre el personal que de él dependa.

Jefe de Negociado de 2ª. Es aquel que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe superior, cumpliendo los cometidos que aquel le asigne y sustituyendo a este en caso de ausencia.

Oficial Administrativo de 1ª. Es el que a las órdenes del Jefe inmediato superior, realiza trabajos con iniciativa para su desarrollo y, en caso necesario, le sustituye.

Oficial Administrativo de 2ª. Es aquel que cuida del archivo del Negociado, facilitando cuantos antecedentes soliciten el Jefe inmediato superior, ejerciendo funciones administrativas con iniciativa y responsabilidad restringida.

Auxiliar Administrativo. El trabajador que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

C) Subalternos.

Subgrupo 1.- Personal de Muecos.

Conserje. Es el que a las ordenes inmediatas del Jefe superior o de la dirección está al frente del personal subalterno de la Administración, cuidando, distribuyendo y atendiendo cuantos servicios sean necesarios.

Igualmente custodia todas las llaves de las distintas dependencias de la Administración donde ejerce el cargo.

Subconserje. Es quien a las ordenes inmediatas del Conserje distribuye diversos cometidos y servicios, que le sean encomendados, teniendo además que sustituirlo en sus ausencias.

Guía. Es aquel que con capacidad suficiente, tiene como única misión mostrar, explicando, aquellos salones y objetos expuestos en los Museos, según las instrucciones que, previamente, le hayan sido dadas por la Superioridad.

Portero. Es aquel que tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos de las dependencias del Patrimonio Nacional donde presta sus servicios.

Vendedor de Efectos. Es quien realiza la función de venta de publicaciones y efectos del Patrimonio Nacional, confeccionando

diariamente la hoja de Caja y los partes decenales relativos a las ventas realizadas y existencias.

Taquillero. Su función consiste en la venta directa de billetes al público, formulando diariamente la correspondiente hoja de caja.

Guardarropa-Consigna. Es la persona encargada de mantener bajo su custodia cualquiera de los objetos que el público deposita en dicha dependencia.

Cobrador. Es quien se dedica al cobro de recibos y facturas del Patrimonio Nacional.

Subgrupo 2.- Personal de Oficinas.

Ordenanza. Es el que efectúa rondas, recoge y entrega correspondencia, atendiendo los servicios específicos de oficina propios de su contenido.

Vigilante de Fincas Urbanas. Tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las mencionadas posesiones, como también el servicio de atención a los inquilinos que ocupan las viviendas, comunicando a la Administración correspondiente, o personalmente encargada de ella cualquier anomalía ocurrida en las instalaciones y servicios.

Telefonista/o. y Encargado/a de Telax. Es quien posee un diploma o certificado que le acredita tener conocimientos suficientes para manejar una centralita telefónica o telax.

Subgrupo 3.- Personal de caballerosas.

Son quienes en dicha dependencia efectúan los servicios y tareas correspondientes a sus distintas categorías profesionales.

Subgrupo 4.- Condutores

Conductor 1ª Especial

Tiene que estar en posesión del permiso de conducir que le autoriza a llevar los vehículos correspondientes al carnet que posee y desempeña normalmente conducción de vehículos especificados, en el carnet de conducción con las letras D1E.

Conductor de 1ª. Es quien posee el permiso de conducir correspondiente a la clase B y C, autorizándose la conducción de los vehículos en el mismo especificado, y tiene a su cargo el cometido correspondiente a dichas clases.

Conductor de 2ª. Es quien está en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase B, estando autorizado a conducir los vehículos que en él se especifican.

Se asimilan a esta categoría los tractoristas.

Maquinistas de máquinas pesadas. Son quienes están autorizados para el manejo de máquinas pesadas. Se considerarán asimilados a Conductores de 1ª.

Maquinista hasta 15 HP. Es quien está autorizado para el manejo de dichas máquinas. Se considerará asimilado a conductores de 2ª.

Subgrupo 5ª.- Personal de Guardería y Control.

Guarda Mayor. Es aquel que tiene el mando de toda la Guardería dentro de una Administración o Monte, debiendo conocer los requisitos indispensables de su cometido, como son misiones del Celador, Guardería en general, conocimientos en corta-poda, caza y colocación de ojos para cacerías y monterías.

Celador. Es quien con menor responsabilidad que el Guarda Mayor y a las ordenes de este tiene a su cargo un Departamento que incluye varios Cuarteles, estando estos vigilados por Guardas. Sus conocimientos han de ser similares a los del Guarda Mayor.

Guarda Forestal o Jardines. Es aquel cuyo cometido es la vigilancia de Montes, Jardines, en jornadas diurnas y nocturnas, estando a las ordenes del Guarda Mayor o Celador, cumpliendo las misiones correspondientes a su categoría profesional, como son vigilancia de podas, cortas, caza y ojos. Acompaña también a quienes tengan que llevar a cabo trabajos en posesiones del Patrimonio Nacional que están encomendadas a su vigilancia y cuidado.

Guarda Nocturno. Es quien tiene encargada la vigilancia de los Museos, Dependencias, posesiones, etc., del Patrimonio Nacional en horarios y turnos de noche.

Vigilante de Control. Tiene encargada la vigilancia en horarios y turnos de día, siendo su misión cuidar los Jardines y controlar el acceso a determinadas dependencias y posesiones del Patrimonio Nacional, tanto de vehículos como de personas.

Vigilante de Seguridad. A las ordenes del Jefe de la Sección de Seguridad, su cometido se centra en la prevención de robos, incendios, orden y policía en general.

D) Grupos de Profesionales.

Jardinero Mayor. Es quien domina toda la especialidad de Jardinería y con el personal a sus ordenes cuida del buen estado de conservación y limpieza de los Jardines del Patrimonio Nacional, proponiendo las modificaciones y cuidados que estime convenientes, para que ofrezcan el aspecto y armonía propios del lugar donde estén emplazados.

Cepataz. Tiene como función primordial los trabajos que se le ordenan, vigilando tanto su ejecución, como que se lleven a cabo según se le haya encomendado.

Oficial 1ª. Es quien poseyendo uno de los oficios clásicos lo practica y aplica con tal perfección, que le permite llevar a cabo los trabajos generales del mismo y además aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial 2º.— Es el que sin llegar a la especialización para trabajos perfectos, realiza aquellos correspondientes a un determinado oficio con corrección y eficacia.

Ayudante.— Es aquel que a las órdenes de un Oficial realiza las operaciones encomendadas, según su especialidad.

Especialista.— Tiene esta consideración el que a juicio del personal técnico en la materia está especializado en determinados trabajos.

E) Grupos de oficios.

Peón.— Es el trabajador que ha de efectuar labores o tareas para cuya realización se requiere, predominantemente, la aportación de esfuerzo físico.

Limpiador/a.— Es aquel trabajador que realiza las tareas de limpieza de los distintos locales o servicios del Patrimonio Nacional.

Mozo/a.— Tiene como misión principal realizar recados, reparos y otros trabajos que no requieren iniciativa ni responsabilidad. Asimismo efectuará la carga y descarga de cuantos objetos, muebles, enseres, etc., se le ordene.

Aprendiz.— Es el personal "no cualificado" que ejecuta trabajos para cuya realización se requiere principalmente la aportación de especial habilidad y atención, sin necesidad de práctica alguna.

Este personal solo se contratará para los servicios de Talleres de Artesanía del Patrimonio Nacional.

F) Técnicos no titulados.

Encargado General.— Es el que está a las órdenes del Jefe inmediato superior y tiene como función principal la distribución del trabajo entre el personal que presta servicio en el Departamento. Asimismo la vigilancia de la correcta conservación de tecnología o herramientas asignadas.

Encargado.— Es quien tiene conocimientos suficientes y capacidad de organización y mando, actuando a las órdenes del Encargado General.

Encargado del Parque de Maquinaria.— Es quien tiene permiso de conducir de 1ª especial y además tiene conocimientos técnicos suficientes, para cuidar del mantenimiento y reparación de todos los vehículos y demás maquinaria del Parque del Patrimonio Nacional.

CAPÍTULO XXXI

DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA.— Reclasificación profesional.— En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el B.O.E. se procederá entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y el Órgano de Representación de los Trabajadores a una reclasificación de todo el personal afectado por esta Ordenanza, con objeto de acoplar las categorías profesionales a una adaptación adecuada en base a las funciones artísticas y profesionales de conformidad con los objetivos del Patrimonio Nacional.

SEGUNDA.— Con objeto de adecuar el personal administrativo a las nuevas definiciones y escalas, toda vacante que se produzca en las categorías de Jefe de Departamento de 2ª, se reconvertirá en Oficial Administrativo de 1ª. Igualmente todas las vacantes que se produzcan en Oficial Administrativo de 2ª, se reconvertirán en Auxiliar Administrativo.

TERCERA.— En aplicación del Capítulo XXVIII del presente Convenio Colectivo, relativo a la asignación de vestuario, este se irá entregando dentro del año 1984.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— La excedencia cuya duración sea superior a dos años, se registrará a todos los efectos por los correspondientes artículos del Estatuto de los Trabajadores, con especial mención del artículo 46 de dicha Ley. Para las excedencias que no superen los dos años, serán de aplicación los artículos de este Convenio.

SEGUNDA.— Horas extraordinarias.— Tendrá la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada diaria normal establecida en el presente Convenio.

Su realización deberá ser autorizada por la Dirección Provincial de Trabajo competente a iniciativa del Patrimonio Nacional, con la participación del Órgano de Representación de los Trabajadores y libre aceptación por el trabajador.

El patrimonio Nacional podrá exigir a su personal la realización obligatoria de horas extraordinarias en caso de avería, que exija urgente reparación.

Dado que según el Artículo 2º de la Ley 23/82, los bienes del Patrimonio Nacional están afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia, para el ejercicio de la alta representación que tienen atribuida, y que, a tenor del Artículo siguiente, deben adoptarse medidas con respecto al uso de estos bienes con fines culturales, las horas extraordinarias que se originen por cualquiera de estos motivos, o sea Actos de Estado o funcionamiento de los Museos y Conciertos, serán consideradas necesarias y obligatorias.

En ningún caso podrán exceder de dos horas diarias, quince al mes y cien al año.

Si por circunstancias extraordinarias tuviesen que ser de las reglamentarias, se deberá pedir oportuno permiso a la Autoridad Laboral competente, previo informe del Órgano de representación de los trabajadores.

A los efectos de determinar el carácter de horas estructurales de las que, como horas extraordinarias, se pueden realizar en el Patrimonio Nacional, serán las que se realicen en función de los servicios prestados a S.M. el Rey, Su Real Familia y Jefatura del Estado Español, que aquéllas encarna.

El resto de las horas extraordinarias, tendrán el carácter de horas extraordinarias no estructurales, no necesarias.

El Patrimonio Nacional en todos los enunciados anteriores, gestionará la libranza por las horas extraordinarias efectuadas, por cualquier índole dentro de la organización del trabajo.

Las horas extraordinarias serán abonadas con un recargo del 75 % sobre el valor de la hora ordinaria.

El salario para calcular el valor de la hora extraordinaria que se establece, lo será según la siguiente fórmula:

Salario base por quince meses, más complemento de antigüedad por quince meses, dividido por 1.826 horas, que se representa así:

$$\frac{SB \times 15 + CA \times 15}{1.826}$$

Los que perciban complemento de puesto de trabajo no tendrán derecho a devengar horas extraordinarias.

TERCERA.— La plantilla del personal del Patrimonio Nacional que se desarrolla por niveles en los presupuestos de cada año, serán cubiertas sus vacantes por el proceso que se establece en los artículos XII y XXI, ambos inclusive, comprometiéndose el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a cubrir dicha plantilla y tenerla siempre como efectiva.

CUARTA.— Los trabajadores del Patrimonio Nacional que se encontraran en situación de casados o tuvieran a su cargo familiares por los que perciben ayuda familiar de la Seguridad Social, percibirán durante la prestación del Servicio Militar, la totalidad de los ingresos líquidos que en cada momento pueda corresponderles si estuvieran en situación de activo en el Patrimonio Nacional.

Los trabajadores del Patrimonio Nacional, solteros y sin cargas familiares reconocidas por la Seguridad Social, percibirán durante la prestación del Servicio Militar, el importe líquido de las pagas extraordinarias que pudieran corresponderles, de acuerdo con este Convenio.

QUINTA.— Los peones, mozos y limpiadores, cuyo ingreso en el Patrimonio Nacional se haya producido antes del 1 de Enero de 1.982, al cumplir cinco años de antigüedad en el mismo podrán ascender al nivel inmediato superior mediante la superación de las oportunas pruebas prácticas, sirviendo de base para las mismas los trabajos y servicios que habitualmente desempeñen.

Esta promoción se efectuará durante los años 1.982 a 1.986, ambos inclusive en un porcentaje del 20 por 100 de la plantilla afectada de cada una de las categorías citadas cada año.

Para los trabajadores aquí citados cuyo ingreso sea posterior al 1 de Enero de 1.982, se promoverán mediante al oportuno concurso-oposición establecido con carácter general en este Convenio, con objeto de unificar la política de ascensos y promociones de los trabajadores una vez realizada la promoción social de los peones, mozos y limpiadores en la forma aquí determinada, y en las circunstancias previstas.

SEXTA.— Todos los trabajadores, mientras causen baja, por enfermedad, accidente de trabajo, etc., percibirán sus salarios íntegros, hasta que se reincorpore al trabajo o pasen a cualquiera de los tipos de incapacidad que se contempla en este Convenio.

SEPTIMA.— Todo trabajador que actualmente esté contratado o destinado a realizar su trabajo en las dependencias de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, percibirá sobre su salario garantizado un complemento de residencia de 25.636,- pesetas, pagaderos en once mensualidades.

A la firma de este Convenio, y desde el mismo momento en que entre en vigor, todo trabajador que ingrese o se destine a este Patronato no tendrá derecho al presente complemento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.— Cualquier condición más beneficiosa acordada por la Administración se-
rá automáticamente incorporada al Convenio Colectivo por medio de la Comisión Paritaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.— Queda derogada la Ordenanza de Trabajo aprobada por Orden de 8 de Noviembre de 1.979, publicada en el B.O.E. n.º 280, de 22 de Noviembre siguiente.

También queda derogada el Convenio Colectivo aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de Septiembre de 1.982, publicada en el B.O.E. n.º 243, del 11 de Octubre del mismo año.

Ambas disposiciones quedan sustituidas en su totalidad por el presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Habida cuenta del respeto a la voluntad de los trabajadores, tanto los que actualmente están inscritos y cotizan a la Mutualidad del Patrimonio Nacional, como a los que ingresen con posterioridad, durante el año 1.984, el Patrimonio Nacional y el Organismo de Representación de los Trabajadores dilucidarán todo lo relativo a la Mutualidad del Patrimonio Nacional, acomodándola a las normas legales sobre mutualismo, hasta dejarla inscrita dentro del Régimen General de Mutualidades, respetando los intereses de los Mutualistas.

SEGUNDA.— Representantes de los trabajadores del Patrimonio Nacional formarán parte del Consejo de Administración del Patronato Oficial de Viviendas de dicha Entidad, como vocales del mismo, para lo que se redactará un nuevo Decreto que sustituya a los actualmente vigentes 3.208/62 y 2.940/67.

El número y forma de designación de los representantes se contemplará en dicho nuevo Decreto, que asimismo establecerá la forma de adjudicación de viviendas y locales comerciales, por parte del expresado Consejo, que también entenderá de rentas, subrogaciones, obras, demoliciones y demás cuestiones relativas a los arrendamientos de las viviendas y locales comerciales, propiedad del citado Patronato.

NIVELES EN LOS CUALES QUEDA CLASIFICADO EL PERSONAL DEL PATRIMONIO NACIONAL

NIVEL 0

Jefe de Secretaría.

NIVEL 1

Jefe de Servicio.

NIVEL 2

Jefe de Sección.

Administrador de El Pardo.

Administrador de San Lorenzo de El Escorial.

Administrador de Aranjuez.

Administrador de San Ildefonso.

Administrador de Santa Cruz del Valle de los Caídos.

Médico, Farmacéutico.

Titulado Superior.

Jefe Abogado Oficina Jurídica.

NIVEL 3

Arquitecto Técnico (Aparejador).

Administrador de Palma de Mallorca.

Administrador de Sevilla.

Peritos.

Cajero Central.

Jefe de Negociado de 1.ª.

Titulado de Grado Medio.

NIVEL 4

Jefe de Negociado de 2.ª.

Encargado de personal especializado y no cualificado en las Administraciones

Encargo de personal de Museos de las Administraciones Centrales de El Escorial.

Delincuente Proyectista.

Ayudante Técnico Sanitario (A.T.S.).

Restaurador Artístico.

NIVEL 5

Oficial Administrativo de 1.ª.

Delincuente de 1.ª.

Conserje de la Administración Central.

Guía Interpretes de 1.ª.

Jardinero Mayor.

Guarda Mayor.

Encargado de Talleres y Servicios.

Capataz.

Encargado/a Telex.

Operador/a de Ordenador.

NIVEL 6

Oficial Administrativo de 2.ª.

Delincuente de 2.ª.

Guía Interpretes de 2.ª.

Encargado de Museos de 2.ª.

Calador.

Subconserje de Museos Central.
 Conserjes de Administraciones.
 Encargado de almacenes de El Pardo.
 Encargado de almacenes de Publicaciones.
 Encargado de 2ª.
 Conductor de 1ª Especial.
 Oficiales de 1ª de Oficios varios.
 Maquinista de máquinas pesadas.
 Maquinista de funicular.
 Aserrador de 1ª.

NIVEL 7

Auxiliar Administrativo.
 Oficial de 2ª de Oficios varios.
 Subconserje Administraciones.
 Guía de Museos.
 Vendedor de efectos.
 Taquillero.
 Cobrador.
 Encargado de Consigna.
 Subalterno de Museos.
 Subalterno de Oficinas.
 Cocheros y parafreneros.
 Subalterno funicular del Valle de los Caídos.
 Subalterno del Valle de los Caídos.
 Portero de Museos y dependencias.
 Vigilante de Fincas Urbanas.
 Guarda Forestal.
 Guarda de Jardines.
 Guarda Nocturno.
 Telefonista.
 Colcador.
 Listero.
 Conductor de 2ª.
 Tractorista.
 Maquinista de máquina de 6 a 15 HP.
 Aserrador de 2ª.

NIVEL 8

Ayudante de Oficios varios.
 Vigilante de Jardines y Controles.
 Conductor de 3ª.

NIVEL 9

Peón especializado.
 Limpiadora especializada.
 Mozo especializado.

NIVEL 10

Peón.
 Limpiadora.
 Mozo.

NIVEL 11

Aprendiz.

- TABLA SALARIAL -

ANEXO - 1
 =====

NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	PAGA EXTRA JUN./DIC.	1/2 PAGA MARZO/OCT.	TOTAL AÑO	ANTIGÜEDAD
0	106.860	30.700	106.860	53.430	1.959.300	2.137.
1	96.870	26.700	96.870	48.435	1.773.495	1.937
2	87.630	23.670	87.630	43.815	1.598.490	1.753
3	78.420	20.870	78.420	39.210	1.424.340	1.568
4	69.180	17.640	69.180	34.590	1.249.380	1.384
5	62.280	15.390	62.280	31.140	1.118.080	1.246
6	57.660	13.890	57.660	28.830	1.031.580	1.153
7	53.040	12.360	53.040	26.520	943.920	1.061
8	50.730	11.610	50.730	25.365	900.270	1.019
9	48.420	10.860	48.420	24.210	856.620	968
10	46.140	10.110	46.140	23.070	813.420	923

ANEXO - 2
 =====

- QUEBRANTO DE MONEDA -

Puesto de Trabajo	Importe
Cajero Admon. Central	4.800
Ayudante de Caja y Cajeros Administraciones	8.800
Taquilleros	3.800
Vendedores de efectos	3.600
Cobradores	8.400

ANEXO - 3
 =====

- TRABAJO NOCTURNO -

NIVEL	VALOR JORNADA	VALOR HORA
1	1.101	138
2	996	123
3	891	111
4	786	98
5	708	89
6	655	82
7	603	75
8	577	72
9	550	69
10	524	66

ANEXO - 4
 =====

- COMPLEMENTO DE IDIOMA -

NIVEL	IMPORTE
1	5.280
2	4.800
3	4.290
4	3.780
5	3.390
6	3.150
7	2.880
8	2.760
9	2.640
10	2.520

ANEXO - 5
 =====

- COMPLEMENTOS PUESTOS DE TRABAJO -

	IMPORTE
Jefes de Secretaría	66.500
Jefes de Servicio	94.500
Jefes de Sección	37.500

ANEXO - 6
 =====

- COMPLEMENTO DE MAYOR DEDICACION Y DEDICACION EXCLUSIVA -IMPORTE

Secretaría Garantía	50.000	- Mayor y exclusiva dedicación
Secretaría de Jefes de Sección jefes y asimilados	25.000	- Mayor dedicación

ANEXO - 7
*****ANEXO - 8

- TABLA PLUS DE TRANSPORTE -

- DIETAS -

NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE
0	14.580	0, 1, 2 y 3	5.000
1	13.590	4, 5, 6 y 7	3.500
2	11.280	8, 9 y 10	2.500
3	9.330		
4	8.250		
5	7.410		
6	6.870		
7	6.330		
8	6.030		
9	5.760		
10	5.490		

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15941 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera propiedad de don José Ribao Fernández, sita en Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Atendiendo la petición efectuada por don José Ribao Fernández, que solicitó la concesión del título de Ganadería Diplomada para la explotación de ganado bovino de raza Frisona, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden de dicho Ministerio de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

15942 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Granja de Protección Sanitaria Especial a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibidas en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía concediendo el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación «El Sargento», propiedad de COPAVIGAN, del municipio de Níjar, provincia de Almería,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

15943 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Granja de Protección Sanitaria Especial a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibidas en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Ordenación Agraria de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades

Castilla-La Mancha concediendo el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación «El Gargantón», de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

15944 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Granja de Protección Sanitaria Especial a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibidas en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Producción e Industrias Agro-Alimentarias de la Generalidad de Cataluña concediendo el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación «Complejo Ganadero Sistellé», del municipio de Solsona, provincia de Lérida,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

15945 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Granja de Protección Sanitaria Especial a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibidas en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Ordenación Agraria de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha concediendo el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación «Indaporc, S. A.», del municipio de Miguelurra, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

15946 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de Granja de Sanidad Comprobada a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibidas en la Subdirección General de Sanidad Animal las comunicaciones de la Generalidad de Cataluña y la Diputación General de Aragón concediendo el título de Granja de Sanidad Comprobada a las explotaciones: «Granja Viladas», del municipio de Solsona, provincia de Lérida, con número de Registro S-1/102, y «Virgen de la Fuente», compuesta por una granja de multiplicación, denominada «Las Planas», del municipio de Peñarroya de Tastavins, con número de Registro M-2/87, y una granja de selección, denominada «Masía Arsis», del municipio de Monroyo, con número de Registro S-99, ambas de la provincia de Teruel,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.